



Ley de Disciplina Financiera. Implicaciones para los Entes Públicos



Instructor:

- Mtro. Rafael Nambo Jacobo.





OBJETIVO

Que el participante conozca las reglas fiscales previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en materia de contratación de financiamientos, obligaciones y ejercicio del gasto público, así como sus implicaciones para los entes públicos locales.

CONTENIDO GENERAL



01.

Apartado 1. Introducción a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

02.

Apartado 2. Contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

03.

Apartado 3. Reglamentación Secundaria de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

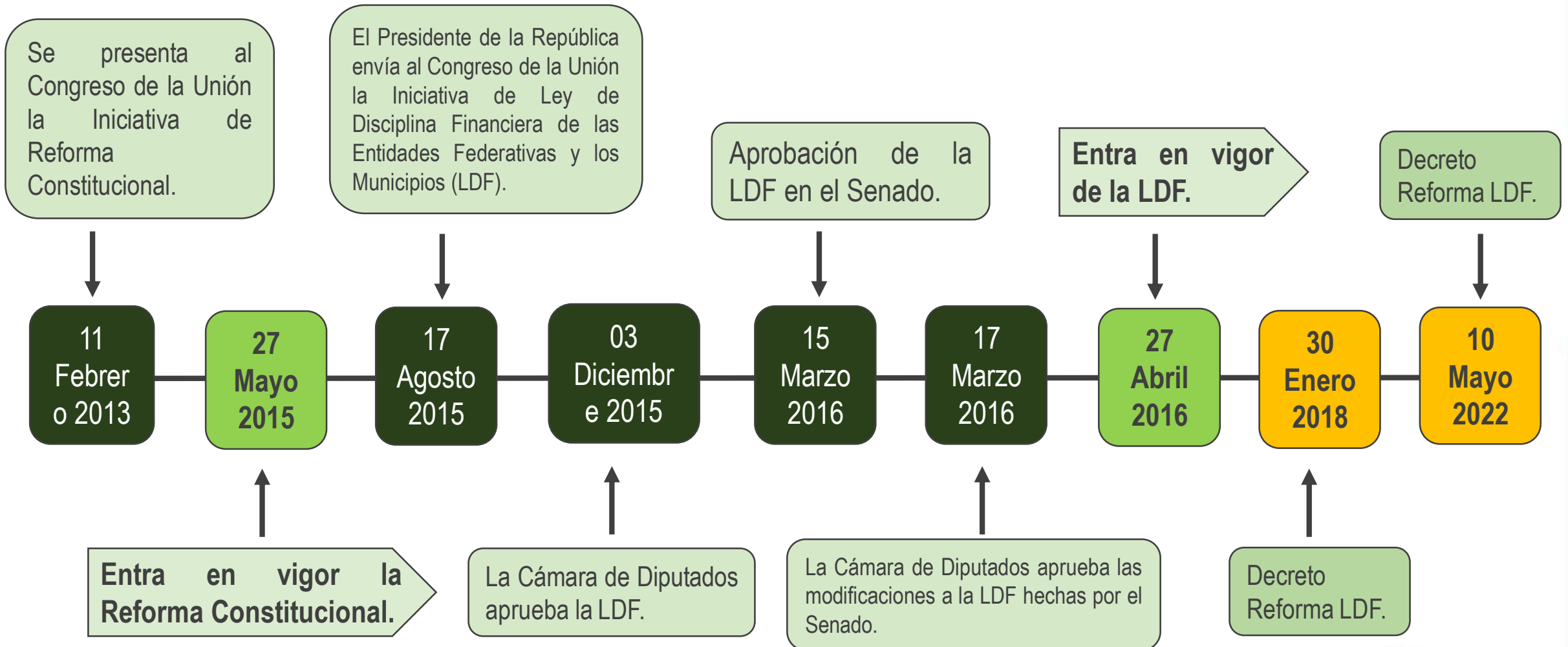
Apartado 1. Introducción a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

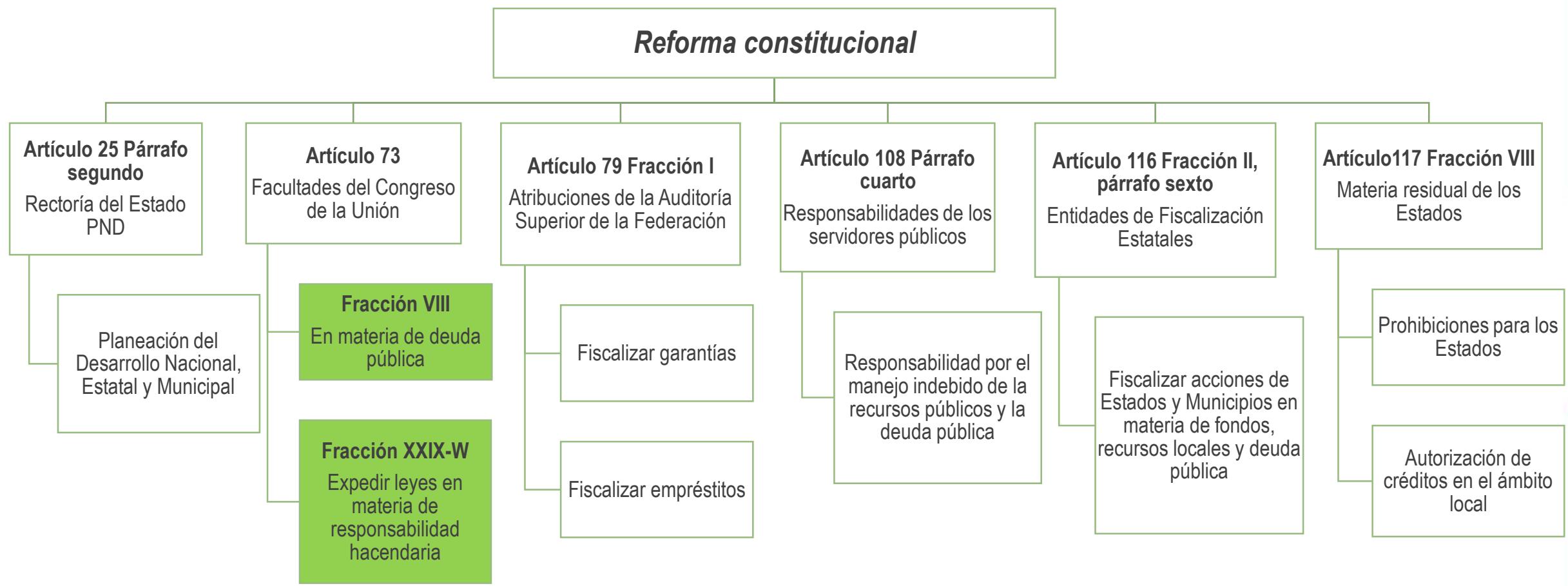
Temario del apartado 1.

- Reformas Constitucionales y la LDFEFyM
- Introducción a la Ley de Disciplina Financiera

Reformas Constitucionales y la LDFFEFyM

Reforma constitucional y la LDF





Transitorios:

Segundo: 90 días para emitir la legislación reglamentaria

Tercero: 180 días posteriores a la Ley reglamentaria se adecuará la legislación local.

Ley de Disciplina Financiera ¿Quién fiscaliza?

Artículo 60 LDFFEM

Entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas.

Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Fiscalización de la Ley de Disciplina Financiera

Artículo 60 LDF

La Auditoría Superior de la Federación **fiscalizará:**



Las **garantías** que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios.

El **destino y ejercicio de los recursos** correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales

Fiscalización de la Ley de Disciplina Financiera



Para dar revisión y fiscalización a la:

- Cuenta Pública.
- Denuncias de situación de irregularidad.
- **Aplicación, ministración y ejercicio de Participaciones Federales.**
- Destino y ejercicio de financiamientos que cuenten con la garantía federal.

○ Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

La ASF deberá fiscalizar

- Observancia y apego a las reglas de disciplina financiera
- Contratación de Financiamientos y Obligaciones conforme a la LDF
- Estrategias de fortalecimiento de Finanzas Públicas

Reglas presupuestarias y de ejercicio

Procesos Competitivos

Convenios DEG y Estatales

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

► Objeto

- Establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- Las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**Responsabilidad Hacendaria y Financiera,
no sólo Deuda Pública**

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

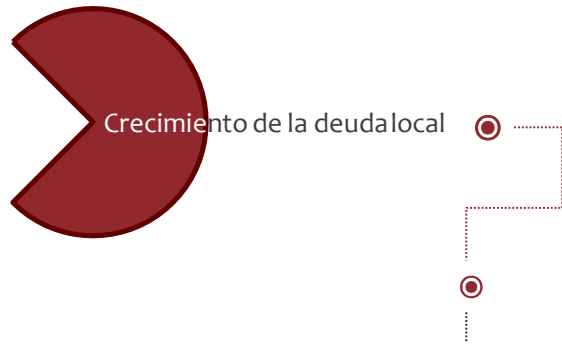
► Sujetos obligados

- Poder Ejecutivo
- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Organismos Autónomos
- Municipios
- Entidades del Sector Paraestatal
 - Organismos Públicos Descentralizados
 - Empresas de Participación Estatal Mayoritaria
 - Fideicomisos Públicos
- Universidades Públicas
- Cualquier otro ente sobre el que se tenga control

Introducción a la Ley de Disciplina Financiera

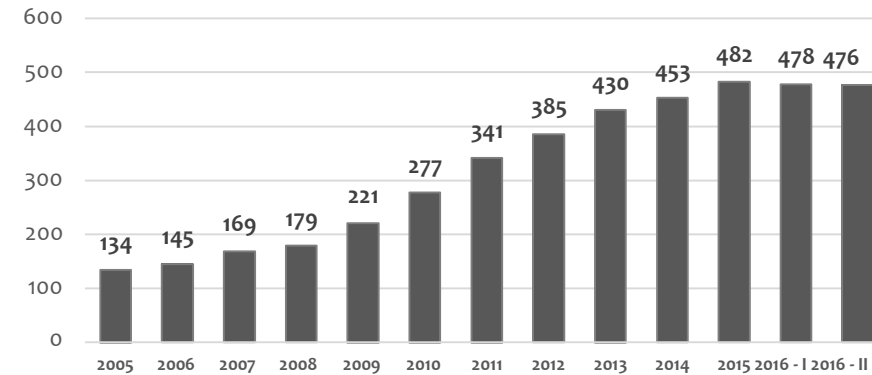
MOTIVACIÓN DE LA LDFEFM

El crecimiento de la deuda subnacional no es un fenómeno extendido en todo el país.



Deuda Total de Entidades Federativas y sus Organismos

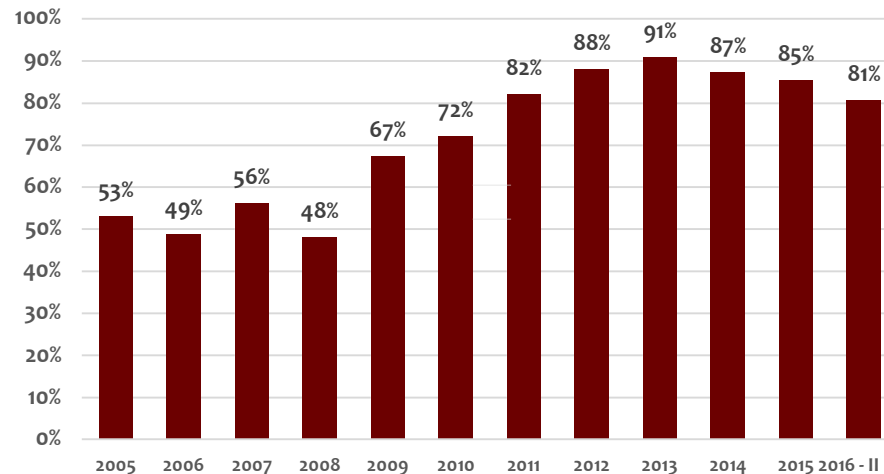
Miles de millones de pesos corrientes



Obligaciones Financieras / Participaciones

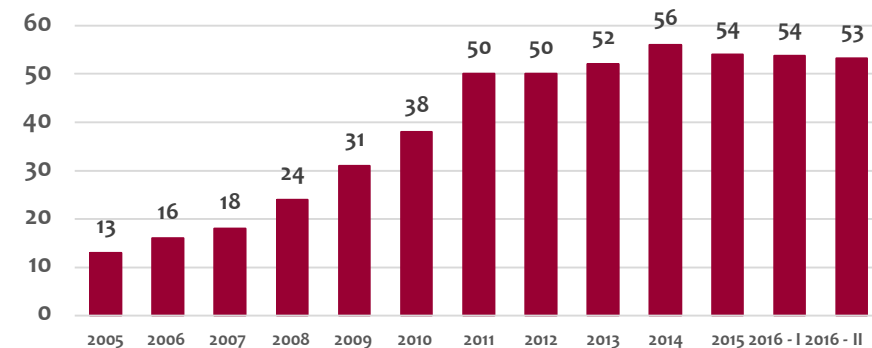
Entidades Federativas, Municipios y Organismos

Porcentaje



Deuda Total de Municipios y sus Organismos

Miles de millones de pesos corrientes



Las Entidades Federativas y Municipios con mayor nivel de endeudamiento presentan síntomas similares.

Débil Recaudación Local

- Para el cierre 2015 el promedio nacional ascendió a 10% respecto de los ingresos totales.
- En el caso de algunos estados, dicho promedio oscila entre 4% y el 8%.

Ingresos Propios

Aumento de la Deuda y Pasivos

Finanzas Públicas

Financiamientos y Obligaciones

- El gasto dificulta a las administraciones generar proyectos de inversión.
- El Financiamiento y contratación de Obligaciones de pago se convierten en una herramienta importante para alcanzar los objetivos de inversión.
- Afectación de las calificaciones crediticias, derivado de la incremento de la deuda.

Déficits recurrentes

- Observando el comportamiento presupuestario de los Estados y Municipios se aprecia que la dinámica del mismo se concentra en gasto corriente.
- Falta de planeación financiera en los presupuestos de egresos y leyes de ingresos.
- Subejercicio de los recursos destinados a proyectos de inversión por falta de calendarización de los mismos.
- Falta de planeación para hacer frente a obligaciones de pago contingentes.

ESTRUCTURA DE LA LEY

- **TÍTULO PRIMERO.** Objeto y Definiciones de la Ley.
 - **Capítulo Único.** Disposiciones Generales (Art. 1º al 4º).

- **TÍTULO SEGUNDO.** Reglas de Disciplina Financiera.
 - **Capítulo I.** Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas. (Art. 5º al 17).
 - **Capítulo II.** Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios (Art. 18 al 21).

- **TÍTULO TERCERO.** De la Deuda Pública y las Obligaciones.
 - **Capítulo I.** De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones (Art. 22 al 29).
 - **Capítulo II.** De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo (Art. 30 al 32).
 - **Capítulo III.** De la Contratación de Deuda Pública por parte de la CDMX (Art. 33).
 - **Capítulo IV.** De la Deuda Estatal Garantizada (Art. 34 al 42).
 - **Capítulo V.** Del Sistema de Alertas (Art. 43 al 48).
 - **Capítulo VI.** Del Registro Público Único (Art. 49 al 57).

ESTRUCTURA DE LA LEY

- **TÍTULO CUARTO.** De la Información y Rendición de Cuentas
 - **Capítulo Único** (Art. 58 al 60).
- **TÍTULO QUINTO.** De las Sanciones.
 - **Capítulo Único** (Art. 61 al 65).
- **TRANSITORIOS.**

REGLAMENTACIÓN SECUNDARIA

Normativa Adicional

Formatos CONAC

Publicados el 11 de octubre de 2016.

- ⦿ Deben incluirse en los reportes de finanzas públicas. (A partir del 4T – 2016. Formatos 1 - 6)
- ⦿ Deben estar incluidos en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017 para estados y en el 2018 para municipios (formatos 7 y 8).

Lineamientos de I Menor Costo Financiero

Publicados el 25 de octubre de 2016.

- ⦿ Se debe contratar bajo las mejores condiciones de mercado.
- ⦿ Aplicación de Procesos Competitivos.
- ⦿ Disposiciones acerca de casos específicos

Reglamento del Registro Público Único

Entró en operación el 1 de noviembre de 2016.

- ⦿ No se podrá disponer de ningún Financiamiento u Obligación que no esté registrado.
- ⦿ Disposiciones acerca del nuevo Sistema del RPU.
- ⦿ Se actualizará trimestralmente.

Reglamento del Sistema de Alertas

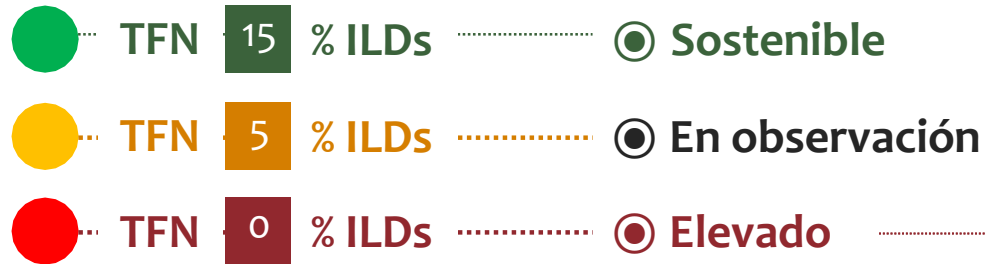
Publicado el 31 de marzo de 2017

- ⦿ Incluye la metodología para el cálculo de los indicadores.
- ⦿ Utiliza información proporcionada por las Entidades Federativas y los Municipios.
- ⦿ Determina el Techo de Financiamiento Neto

IMPLICACIONES DIRECTAS PARA LOS SUJETOS DE LA LEY

SISTEMA DE ALERTAS

⦿ Semáforo y Techos de Financiamiento Neto (TFN) anuales



- ⦿ Convenio con la Federación, analizado por la Comisión Legislativa Bicameral para establecer medidas de responsabilidad hacendaria.
- ⦿ Podrán establecer TFN distintos a los señalados, de forma transitoria, si están en este nivel bajo la medición inicial del Sistema de Alertas.

⦿ *Será un requisito contar con dicha evaluación para inscribir una Obligación o Financiamiento en el Registro Público Único.*

Techo de Financiamiento Neto

⦿ Aquellos Entes Públicos que **no tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único**, para efectos de la evaluación que deberá realizar la Secretaría sobre los indicadores del Sistema de Alertas (artículos 43 y 44 de la Ley), **tendrán que entregar la información requerida por la Secretaría** para la evaluación correspondiente.



Entes
Públicos

⦿ En caso de que un Ente Público, con excepción de las Entidades Federativas y los Municipios, se ubique en nivel de endeudamiento elevado, deberá firmar un convenio para establecer acciones de responsabilidad hacendaria.

Medición del Sistema de Alertas

Artículo 44 LDF

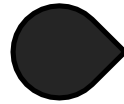
Deuda Pública y Obligaciones
Ingresos de libre disposición.

Servicios Deuda Pública y Obligaciones
Ingresos de libre disposición

Obligaciones a CP (Menos activos líquidos)
Ingresos Totales

CONTRATACIÓN DE DEUDA

Obligatoriedad, definiciones y excepción.



● **Entidades Federativas:** A partir de la entrada en vigor de la LDF.

● **Municipios:** A partir de la entrada en vigor de la LDF.



IMPLICACIONES CONTABLES

La modificación y generación de nuevos formatos contables es clave para instrumentar la LDF.

En total, 9 formatos fueron adheridos:

1. Estado de Situación Financiera Detallado
2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos
3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos (nuevo)
4. Balance Presupuestario
5. Estado Analítico de Ingresos Detallado
6. Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos Detallado
7. Resultados y Proyecciones de Ingresos / Egresos (nuevo)
8. Informe sobre estudios actuariales
9. Guía de Cumplimiento

Del Analítico de Deuda:

Se refleja el Saldo, Disposiciones, Amortizaciones, Pago de Intereses y las Comisiones del periodo en cuestión.

Del Analítico de Obligaciones:

Artículos 22 al 29 de la LDF, desglose de las Obligaciones que deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas.

De las Proyecciones:

De Resultados de Ingresos o Egresos: 5 años previos.
De Ingresos o Egresos: 5 años posteriores al año en cuestión.

Clasificaciones por:

- Objeto del Gasto
 - Servicios Personales por Categoría
 - Administrativa
 - Funcional
- Personal Administrativo
 - Magisterio
 - Servicios de Salud
 - Seguridad Pública
 - Gastos asociados a nuevas leyes federales
 - Sentencias laborales definitivas

FORMATO		SUJETO OBLIGADO	PERIODICIDAD	OBSERVACIONES
1.	Estado de Situación Financiera Detallado	Se presenta por cada uno de los Entes Públicos de las Entidades Federativas y Municipios (incluyendo Poderes, OPD's y Autónomos).	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trimestral ▪ Anual en Cuenta Pública 	Comparativo trimestre actual contra cierre ejercicio anterior.
2.	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos			Desagrega información entre el inicio del ejercicio y final del periodo que se informa.
3.	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos			
4.	Balance Presupuestario			
5.	Estado Analítico de Ingresos Detallado			
6a.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto)			
6b.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa)			
6c.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional)	Estos formatos se presentan únicamente por las Entidades Federativas y Municipios.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Anual ▪ Iniciativa Ley de Ingresos ▪ Proyecto Presupuesto de Egresos 	Las proyecciones deben abarcar: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entidades Federativas cinco años ✓ Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes tres años ✓ Municipios con población menor a 200,000 habitantes un año adicional
6d.	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)			
7a.	Proyecciones de Ingresos	Estos formatos se presentan únicamente por las Entidades Federativas y Municipios.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Anual ▪ Iniciativa Ley de Ingresos ▪ Proyecto Presupuesto de Egresos 	Las proyecciones deben abarcar: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entidades Federativas cinco años ✓ Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes tres años ✓ Municipios con población menor a 200,000 habitantes un año adicional
7b.	Proyecciones de Egresos			

FORMATO		SUJETO OBLIGADO	PERIODICIDAD	OBSERVACIONES
7c.	Resultados de Ingresos	Se presenta por cada uno de los Entes Públicos de las Entidades Federativas y Municipios (incluyendo Poderes, OPD's y Autónomos).	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Anual ▪ Iniciativa Ley de Ingresos ▪ Proyecto Presupuesto de Egresos 	<p>Las proyecciones deben abarcar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Entidades Federativas cinco años ✓ Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes tres años ✓ Municipios con población menor a 200,000 habitantes un año adicional
7d.	Resultados de Egresos			
8.	Informe sobre Estudios Actuariales	Se presenta por cada uno de los Entes Públicos de las Entidades Federativas y Municipios (incluyendo Poderes, OPD's y Autónomos).		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actualizarse cada 3 años (entes públicos estatales) y cada 4 años (entes públicos municipales)
	Guía de Cumplimiento	Se presenta por cada uno de los Entes Públicos de las Entidades Federativas y Municipios (incluyendo Poderes, OPD's y Autónomos).	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Anual ▪ Cuenta Pública 	

CONTENIDO GENERAL



01.

Apartado 1. Introducción a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

02.

Apartado 2. Contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

03.

Apartado 3. Reglamentación Secundaria de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Apartado 2. Contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Temario del apartado 2.

- Adecuaciones presupuestarias
- Provisión presupuestal para la atención de desastres naturales
- El gasto en servicios personales y ejercicio práctico
- El destino de los ingresos excedentes
- Ajustes al gasto por ingresos menores a los presupuestados
- La devolución de los recursos no ejercidos

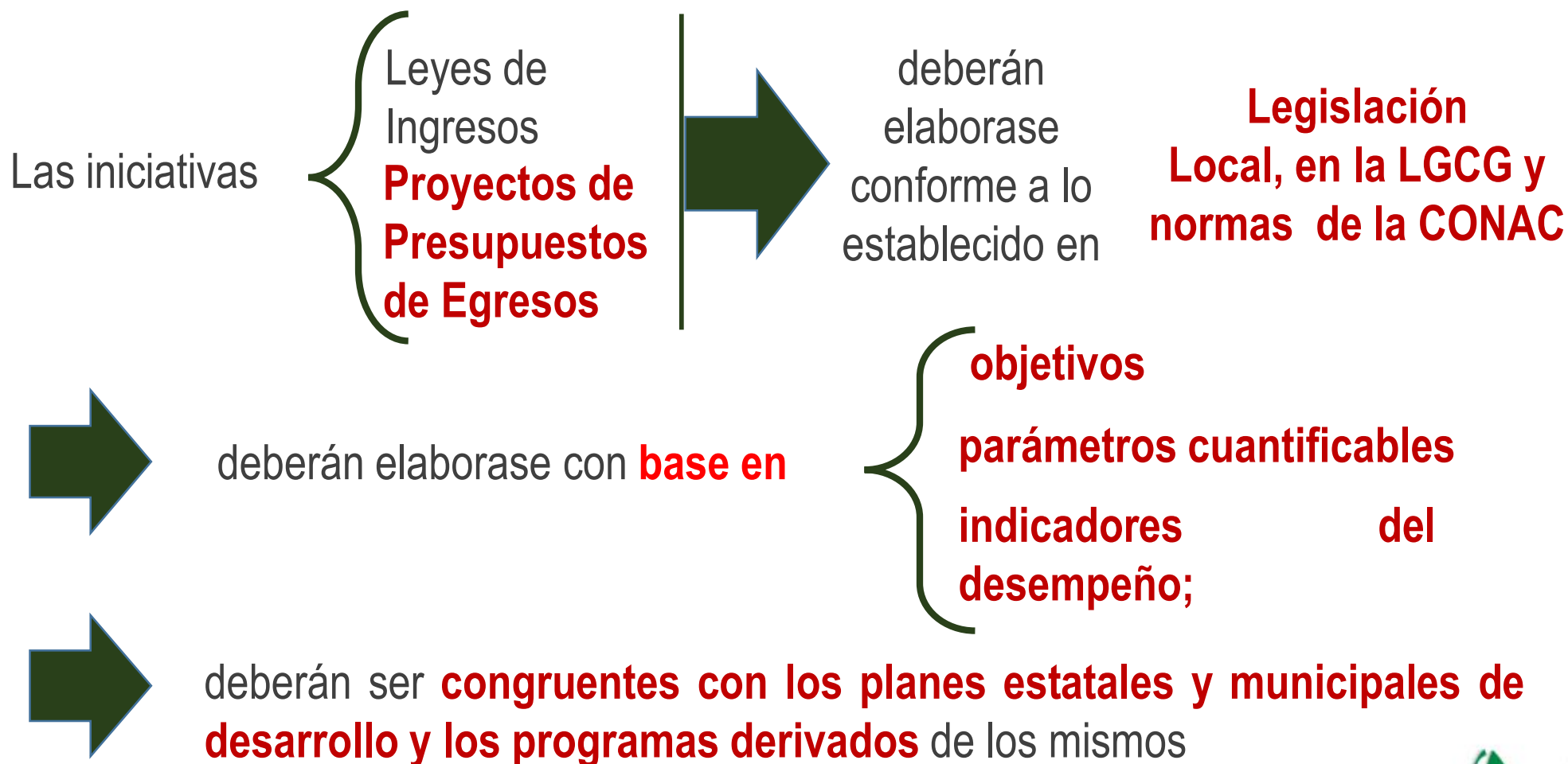
Temario del apartado 2

- La Deuda Pública y Obligaciones
- De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo
- ADEFAS

Adecuaciones presupuestarias

Regla de Elaboración de iniciativas de las Leyes de Ingresos y proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículos 5 y 18 LDFFEM



Incluirán cuando menos lo siguiente:

I. **Proyecciones de finanzas públicas**, considerando las **premisas empleadas en los CGPE**.

➔ Se realizarán en los formatos de la CONAC por un periodo de **cinco y tres años (Entidades Federativas y Municipios, respectivamente)** en **adición al ejercicio fiscal en cuestión**, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes



II. Descripción de los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los **montos de Deuda Contingente**, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



III. Los **resultados de las finanzas públicas** que abarquen un periodo de los **últimos cinco (Entes Públicos Estatales) y tres (Entes Públicos Municipales) años y el ejercicio fiscal en cuestión**, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin, y

Incluirán cuando menos lo siguiente:

IV. Un **estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores**, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres (Entes Públicos Estatales) y cuatro (Entes Públicos Municipales) años.



El estudio deberá incluir

- ▶ Población afiliada
- ▶ Edad promedio
- ▶ Características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable
- ▶ Monto de reservas de pensiones
- ▶ Periodo de suficiencia
- ▶ Balance actuarial en valor presente



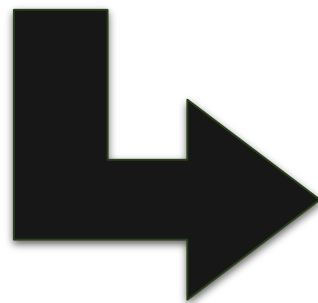
Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos deberán ser congruentes con:



- ▶ Criterios Generales de Política Económica
- ▶ Estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan **no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la LIF y en el PPEF** así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

En Materia de Gasto Público: BPS y Responsabilidad Hacendaria

Las Entidades Federativas y Municipios, deberán generar **balances presupuestarios sostenibles**.



Se cumple con esta premisa, cuando **al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.**

$$\text{Ingresos} - \text{Gastos} \geq 0$$

Definiciones de la LDF

Artículo 2

III. Balance presupuestario:

La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la Amortización de la deuda

$$\text{Ingresos totales} \geq \left(\begin{array}{c} \text{Gastos totales} \\ - \\ \text{Amortizaciones de deuda} \end{array} \right)$$

III. Balance presupuestario de recursos disponibles:

La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la Amortización de la deuda

$$\left(\begin{array}{c} \text{Ingresos de libre disposición} \\ + \\ \text{Financiamiento Neto} \end{array} \right) \geq \left(\begin{array}{c} \text{Gastos no etiquetados} \\ - \\ \text{Amortizaciones de deuda} \end{array} \right)$$

Regla de modificación del gasto del Presupuesto de Egresos y su correspondiente pago

Artículo 8 LDFEFM

Gasto nuevo acompañado de su fuente

- ▶ Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
- ▶ No procederá pago alguno que:
 - ✓ No este comprendido en el Presupuesto de Egresos
 - ✓ Determinado en ley posterior o
 - ✓ Con cargo a ingresos excedentes

Regla de información de la modificación del gasto del Presupuesto de Egresos y su correspondiente pago

Artículo 8 LDFEFM

Gasto nuevo acompañado de su fuente

- ▶ Se debe **revelar en la cuenta pública** y en **informes periódicos** que se entregue a la Legislatura:
 - ✓ La fuente de Ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto.
 - ✓ Distinguir entre el Gasto Etiquetado y no etiquetado

Regla de Observaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado

Artículo 13 LDFEFM

OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al PE autorizado:
 - ✓ Contando previamente con suficiencia presupuestaria, e identificando la fuente de ingresos

- II. Podrán realizarse erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas, o su equivalente

Regla de Observaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado

Artículo 13 LDFEFM

OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

- III. Sólo se procede hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, previo registro y contabilidad en las operaciones consideradas en éste.
- IV. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el PE no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.
- ✓ Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas
 - ✓ La secretaría de finanzas contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales

Provisión presupuestal para la atención de desastres naturales

Regla de proveer recursos para un Fondo Estatal de Desastres Naturales

Artículo 9 LDFEFM

El **Presupuesto de Egresos** de las Entidades Federativas deberá **prever recursos** para

atender a la población afectada

y los **daños causados** a la **infraestructura pública** estatal

ocasionados por la ocurrencia de **desastres naturales**,

así como **llevar a cabo** acciones para prevenir y mitigar su **impacto a las finanzas** estatales.

El **monto** de dichos recursos **deberá estar determinado por cada Entidad Federativa**,

el cual **como mínimo** deberá corresponder al **10% de la aportación** realizada por la Entidad Federativa para la **reconstrucción de la infraestructura** de la Entidad Federativa **dañada** que **en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios**, actualizados por el INPC **medido a través de las autorizaciones**

de recursos **aprobadas por el FONDEN**, y deberá ser **aportado a un fideicomiso público** que se constituya específicamente para dicho fin.

Regla de proveer recursos para un Fondo Estatal de Desastres Naturales

Artículo 9 LDFEFM

Los recursos aportados al **fideicomiso público** deberán ser destinados

1

para **financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas** en el marco de las reglas generales del FONDEN, como la **contraparte de la Entidad Federativa** a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

En caso de que **el saldo de los recursos del fideicomiso, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años** de la Entidad Federativa, **medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el FONDEN**, la Entidad Federativa

2

podrá utilizar el remanente que le corresponda para **acciones de prevención y mitigación**, los cuales podrán ser aplicados para **financiar la contraparte de la Entidad Federativa** de los **proyectos preventivos**, conforme a lo establecido en las **reglas de operación del FONDEN**.

Regla de proveer recursos para un Fondo Estatal de Desastres Naturales

Artículo 9 LDFEFM y Quinto Transitorio

TRANSITORIO QUINTO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo al nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá:

2017	2.5%
2018	5.0%
2019	7.5%
2020	10.0%

Reglas para el gasto en servicios personales y ejercicio práctico

Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Artículo 10 LDFEFM

En materia de **servicios personales**, las entidades federativas **observarán** lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para **servicios personales** que **se apruebe** en el Presupuesto de Egresos, **tendrá como límite**, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, **una tasa de crecimiento** equivalente al **valor que resulte menor** entre

- a) El **3 por ciento de crecimiento real**, y
- b) El **crecimiento real del PIB** señalado en los **CGPE** para el ejercicio que se está presupuestando.

Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Artículo 10 LDFEFM

Criterios para la selección de la Tasa Menor

Casos Hipotéticos	Tasa establecida en la LDF.	Tasa establecida en los CGPE.	Criterio de elección
Caso 1.	3.0%	4.0%	Se elige el 3% real de la LDF.
Caso 2	3.0%	2.0%	Se elige el 2% real de los CGPE.
Caso 3	0.0%	-1.5%	Se elige el 0% real de la LDF.

Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Artículo 10 LDFEFM

Actualizaciones y cálculo de las tasas de crecimiento real y nominal

Casos Hipotéticos	Monto del Capítulo 1000 del año en curso al 1ero de enero	Monto del Capítulo 1000 del año en curso al 31dic actualizado con Inflación (5.8%)	Monto Máximo del Capítulo 1000 para el próximo año	Tasa de crecimiento nominal	Tasa de crecimiento real
Caso 1. (crecimiento del 3% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,634,610.00	8.97%	3.0%
Caso 2 (crecimiento del 2% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,618,740.00	7.92%	2.0%
Caso 3 (crecimiento del 0% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,587,000.00	5.8%	0.0%

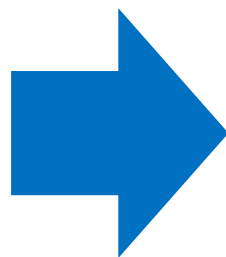
Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Artículo 10 LDFEFM

En materia de **servicios personales**, las entidades federativas **observarán** lo siguiente:

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el **monto erogado por sentencias laborales** definitivas emitidas por la autoridad competente

Los **gastos en servicios personales** que sean estrictamente indispensables para la **implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas,**



podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Artículo 10 LDFEFM

En materia de **servicios personales**, se **observará** lo siguiente:

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá **presentar en una sección específica, las erogaciones** correspondientes al gasto en **servicios personales**, el cual comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las **Percepciones ordinarias y extraordinarias**, e incluyendo las erogaciones por concepto de **obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social** inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las **previsiones salariales y económicas** para **cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas** de índole laboral. Dichas previsiones **serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.**

Artículo 13 y 21 LDFEFM

- ✓ Aprobado el Presupuesto de Egresos se debe observar en Servicios Personales:

La asignación global de SP aprobada originalmente

- no puede incrementarse durante el ejercicio fiscal

Excepción:

Pago de sentencias laborales definitivas

Finanzas (tesorero) o su equivalente de cada ente público

- contar con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales

Reglas para el destino de los ingresos excedentes



Ingresos Excedentes
Recaudados - presupuestados
 $170,000,000 - 150,000,000$
R: 20,000,000

Regla de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición

Artículo 14 LDFEFM

Destino de
Ingresos Excedentes

Para la amortización anticipada de la Deuda Pública
Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores
Pago de sentencias definitivas
Pasivos circulantes y otras obligaciones
Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones



Sin penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la C.P. del cierre del ejercicio inmediato anterior

Supuestos

- A** ➔ Nivel de endeudamiento **elevado, cuando menos el 50 %**
- B** ➔ Nivel de endeudamiento en **observación, cuando menos el 30 %**
- C** ➔ Nivel de endeudamiento **Sostenible Sin limitación alguna, en los rubros mencionados, y un 5% en Gasto Corriente**

Regla de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición

Artículo 14 LDFEFM

Remanente:

- a. **Inversión pública productiva**, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes **se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente**, y
- b. La **creación de un fondo** cuyo objetivo sea **compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes**.

Reglas de ajustes al gasto por ingresos menores a los presupuestados

Regla para una eventual disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos

Artículo 15 y 21 LDFEFM

La Secretaría de Finanzas debe ajustar el Presupuesto en los rubros y orden siguiente:

Gastos de Comunicación Social

Gasto que no constituya subsidios entregados directamente a la población

Gasto en servicios personales
(preferentemente percepciones extraordinarias)

En caso de no ser suficiente, se podrán realizar otros ajustes, procurando no afectar los programas sociales

Reglas para la devolución de los recursos no ejercidos

Regla de reintegro de las Transferencias Federales Etiquetadas

Artículos 17 y 21 LDFFEM

A más tardar el 15 de enero de cada año, se debe reintegrar las TFE que al 31 de diciembre no se hubieren devengado.

TFE que se hubiesen comprometido o devengado pero no pagadas al 31 de diciembre, se pueden pagar:

Pagar a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

De acuerdo al calendario establecido en el convenio correspondiente.

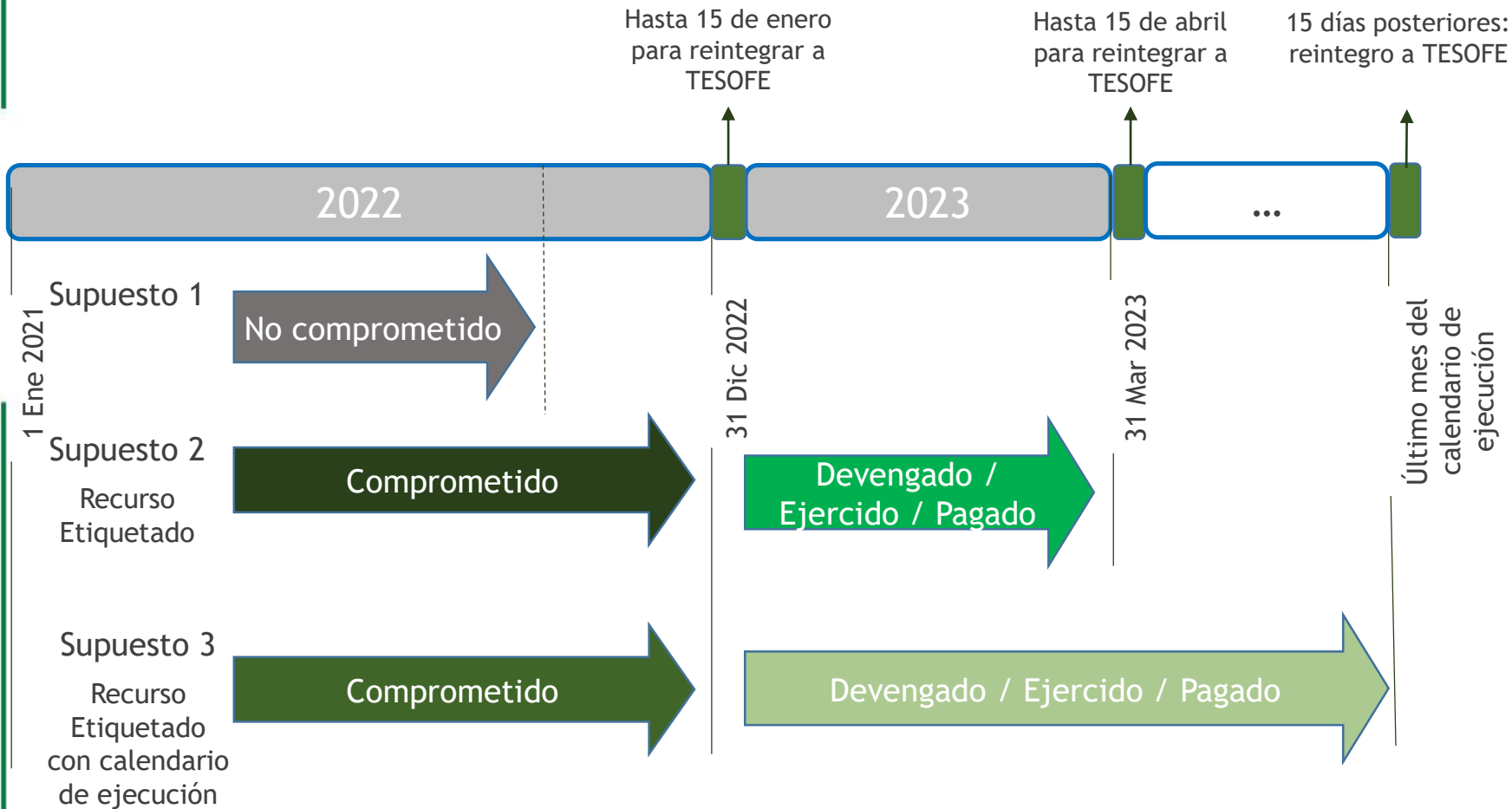
Concluido el plazo se debe reintegrar remanentes a más tardar en 15 días siguientes, con rendimientos financieros.

No Aplica Programa Escuelas al CIEN

Regla de reintegro de las Transferencias Federales Etiquetadas

Artículos 17 y 21 LDFEFM

Principio de anualidad de los recursos federales etiquetados



Conforme a la Ley General de Contabilidad:

- **Comprometido:** se materializa con la Celebración del convenio con Proveedor o Contratista (no así la Emisión del Fallo / Acta de Fallo, o cualquier etapa administrativa previa)
- **Pagado:** se concreta mediante el desembolso de la cuenta bancaria o de cualquier otro medio de pago.

Transferencias Federales Etiquetadas

Aportaciones:

- ▶ Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo
- ▶ Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- ▶ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
- ▶ Fondo de Aportaciones Múltiples
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal
- ▶ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

Transferencias Federales Etiquetadas

Convenios:

- ▶ Convenios de Protección Social en Salud
- ▶ Convenios de Descentralización
- ▶ Convenios de Reasignación
- ▶ Otros Convenios y Subsidios
- ▶ Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
- ▶ Otras Transferencias Federales Etiquetadas

Fondos distintos de aportaciones

- ▶ Fondo para Entidades Federativas y Municipios
- ▶ Productores de Hidrocarburos
- ▶ Fondo Minero

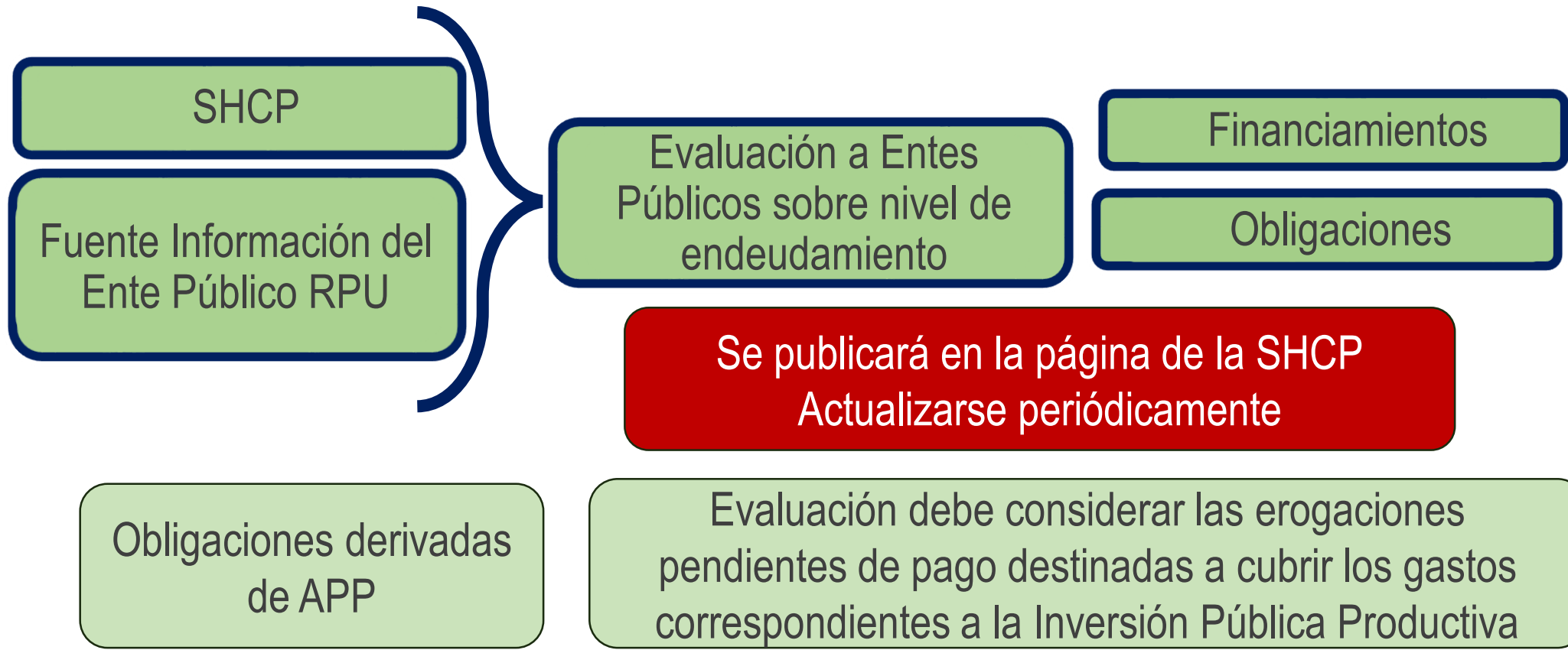
La Deuda Pública y Obligaciones

FASE 1.

Formulación de la Ley de Ingresos: Balances Presupuestarios

Operación del Sistema de Alertas

Artículo 43 LDFEFM



FINANCIAMIENTO NETO



LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 2

[...]

XII. Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública.

$$\text{FN} = (\text{Disposiciones} + \text{Disponibilidades}) - \text{Amortizaciones}$$

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE _____
PARA EL EJERCICIO FISCAL _____

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal _____ por un monto total estimado de **\$123,500,573,090 (Ciento veintitrés mil quinientos millones quinientos setenta y tres mil noventa pesos 00/100 M.N)**, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran por Clasificador por Rubros de Ingresos:

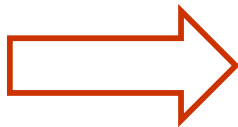
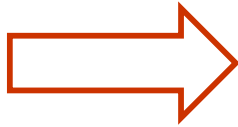
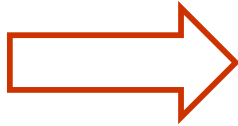


TOTAL DE INGRESOS	123,500,573,090
1. IMPUESTOS	6,398,066,678
1.1 Impuesto sobre los Ingresos	554,597,630.29
1.1.01 Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase	223,664,385.00
1.1.02 Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos	89,173,582.00
1.1.03 Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	241,759,663.29
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	N/A
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,302,448,155.85
1.3.01 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	9,711,868.61
1.3.02 Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	477,868,288.67
1.3.03 Impuesto sobre Hospedaje	333,868,002.58

1.3.04 Impuesto sobre Erogaciones de Juegos con Apuestas	481,000,000.00
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	N/A
1.5 Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	4,496,126,295.60
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	4,496,126,295.60
1.6 Impuestos Ecológicos	N/A
1.7 Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos	44,887,876.32
1.7.1 Accesorios	44,887,876.32
1.8 Otros Impuestos	N/A
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	6,720.00
1.9.01 Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales (ejercicios anteriores)	6,720.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	N/A
3.1 Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	0
3.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4. DERECHOS	5,515,197,556.42
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	N/A
4.1.01 Bienes de Dominio Público	0.00
4.2 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	N/A
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	4,634,945,280.97
4.3.01 Registro Público de la Propiedad y de Comercio	1,086,052,534.75
4.3.02 Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo Histórico de Jalisco	32,766,758.51
4.3.03 Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial	9,179,901.03
4.3.04 Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte	3,390,485,147.40
4.3.04.01 Aportación Cruz Roja Mexicana y Hogar Cabañas	124,958,241.43



4.3.05 Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios	116,460,939.29
4.4 Otros Derechos	783,122,830.49
4.4.01 Servicios Diversos	13,697,830.49
4.4.02 Programa de Verificación Vehicular	769,425,000.00
4.5 Accesorios Generados por Adeudos de Derechos	97,129,444.96
4.5.01 Accesorios	97,129,444.96
4.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	N/A
5. PRODUCTOS	1,016,512,502.35
5.1 Productos	1,016,512,502.35
5.1.01 Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	133,223,679.98
5.1.02 Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado	875,739,755.20
5.1.03 Productos Diversos	7,549,067.18
5.2 Productos de Capital (Derogado)	N/A
5.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	N/A
6. APROVECHAMIENTOS	1,106,305,715.05
6.1 Aprovechamientos	1,060,796,291.67
6.1.01 Diversos	519,132,915.92
6.1.02 Multas de Movilidad y Transporte	541,663,375.75
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	N/A
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	45,509,423.38
6.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	N/A
7. INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS	N/A
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0



7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9 Otros Ingresos	0
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	103,089,383,603
8.1 Participaciones	58,054,062,886.00
8.1.01 Fondo General de Participaciones	44,718,046,926.00
8.1.02 Fondo de Fomento Municipal	1,910,639,187.00
8.1.03 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabacos y Licores)	1,106,516,997.00
8.1.04 Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,169,390,236.00
8.1.05 100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación	6,574,344,000.00
8.1.06 IEPS Gasolinas y Diesel	1,575,125,540.00
8.1.07 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
8.2 Aportaciones Federales	38,150,690,205.11
8.2.01 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	20,515,457,022.00
8.2.02 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	5,362,007,427.00
8.2.03. Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	249,771,020.00
8.2.04 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	1,810,786,821.00
8.2.05 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	5,561,001,726.00



8.2.06 Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF)	680,503,475.00
8.2.07 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica.	412,061,263.56
8.2.08 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior.	44,068,159.18
8.2.09 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior.	145,910,430.37
8.2.10 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	273,235,362.00
8.2.11 Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos (INEA)	128,785,087.00
8.2.12 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	291,410,642.00
8.2.13 Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	2,675,691,770.00
8.3 Convenios	4,206,124,899
8.3.01 Seguro Agrícola Catastrófico	0
8.3.02 Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)	312,573,486.00
8.3.03 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)	263,775,910.00
8.3.04 Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	78,606,911.00
8.3.05 Apoyos Extraordinarios de Salud	3,201,406,977.00
8.3.06 Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	8,113,526.30
8.3.07 Fortalecimiento de Seguridad Pública (FORTASEG)	0
8.3.08 Instituciones Estatales de Cultura	0
8.3.09 Universidad Tecnológica de Jalisco (UTJ)	49,631,929.00
8.3.10 Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana (UTZMG)	25,285,162.00
8.3.11 Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana (UPZMG)	15,477,851.00
8.3.12 Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Herríquez (TecMM)	251,253,147.00
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,678,505,613.00
8.4.01 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Años Anteriores	0
8.4.02 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos I.S.A.N.	637,640,226.00
8.4.03 Fondo de Compensación I.S.A.N.	219,749,490.00



8.4.04 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	131,008,667.00
8.4.05 Otros Incentivos Económicos	1,690,107,230.00
8.4.05.1 Otros Incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa	1,054,619,158.00
8.4.05.2 Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19	635,488,072.00
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	N/A
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	6,375,107,035.00
9.1 Transferencias Asignaciones	6,375,107,035.00
9.1.01 Fondos Metropolitanos	0
9.1.02 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0
9.1.03 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los Estados y los municipios Mineros (Estatal)	0
9.1.04 Universidad de Guadalajara	6,375,107,035.00
9.1.05 Apoyos Extraordinarios	0
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5 Pensiones y jubilaciones	0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7 Traserencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
10. Ingresos derivados de Financiamientos	0
10.1 Endeudamiento Interno	0
10.2 Endeudamiento Externo	0
10.3 Financiamiento Interno	0

N/A: No aplica

INICIATIVA LEY DE INGRESOS INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN	
IMPUESTOS	6,398,066,678
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
DERECHOS	5,515,197,556
PRODUCTOS	1,016,512,502
APROVECHAMIENTOS	1,106,305,715
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	-
PARTICIPACIONES	58,054,062,886
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,678,505,613
TOTAL INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN	74,768,650,951

Evaluación del nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas, Cuenta Pública de 2021

Resultado del Sistema de Alertas

(Porcentajes y rangos)

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (DyO/ILD)	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (SDyPI/ILD)	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales (OCPyPC/IT)
XXXXXXXX		47.5%	3.8%	-1.9%



Techo de Financiamiento Neto = 15% de los Ingresos de Libre Disposición (Art. 46 LDFEFM)

INICIATIVA LEY DE INGRESOS

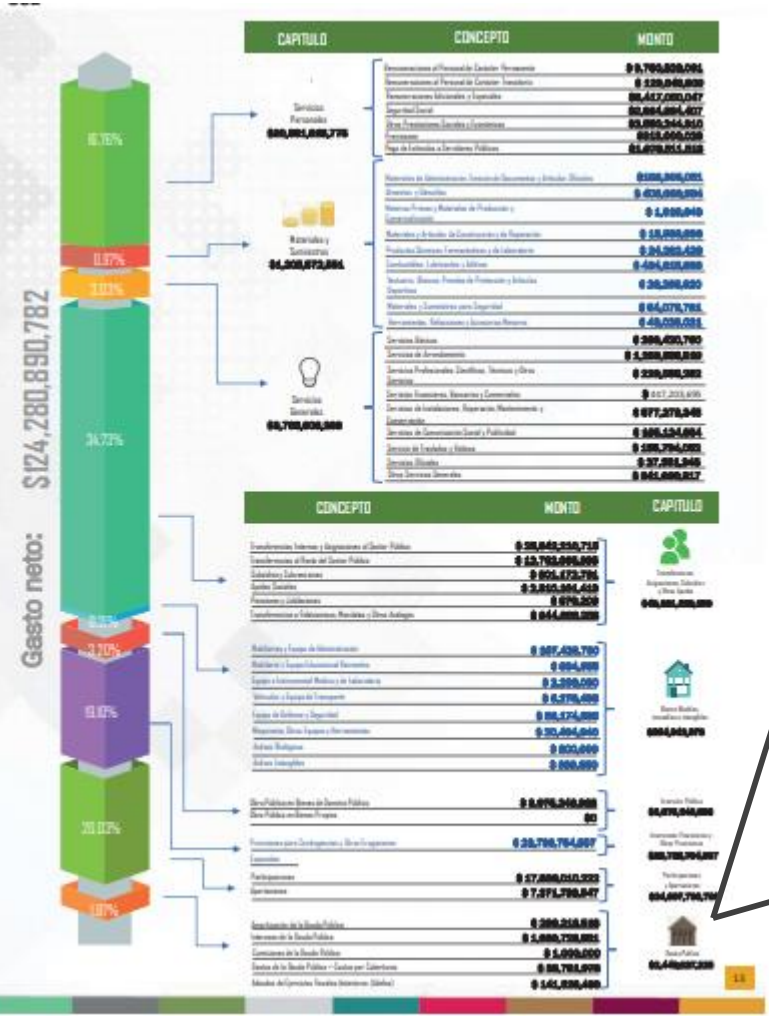
INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN


IMPUESTOS	6,398,066,678
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
DERECHOS	5,515,197,556
PRODUCTOS	1,016,512,502
APROVECHAMIENTOS	1,106,305,715
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	-
PARTICIPACIONES	58,054,062,886
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,678,505,613
TOTAL INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN	74,768,650,951

Evaluación del nivel de endeudamiento	15%
Endeudamiento Sostenible	
Techo de Financiamiento Neto =	

TECHO FINANCIAMIENTO NETO = 11,215'297,642

ANTEPROYECTO PRESUPUESTO EGRESOS



Amortización de la Deuda Pública	\$ 286,218,518	 Deuda Pública \$2,449,027,325
Intereses de la Deuda Pública	\$ 1,980,728,351	
Comisiones de la Deuda Pública	\$ 1,000,000	
Gastos de la Deuda Pública + Costos por Coberturas	\$ 39,751,976	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	\$ 141,328,480	

CAPÍTULO	CONCEPTO	MONTO
Servicios Financieras \$40,000,000,000	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 9,700,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 3,200,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,400,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,000,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 1,500,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 1,000,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 500,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 500,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 500,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 500,000,000
Servicios Diversos \$2,760,000,000	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000
	Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000

CONCEPTO	MONTO	CAPÍTULO
Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000	13
Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000	13
Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000	13
Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000	13
Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000	13
Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000	13
Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000	13
Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000	13
Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000	13
Desembolsos al Personal Civilizado - Personal	\$ 2,760,000,000	13

LÍMITE DE FINANCIAMIENTO A CONSIDERAR EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL

Financiamiento Neto = (Disposiciones + Disponibilidades) – Amortizaciones

$$11,215'297,642 = (X) - 286'218,518$$

$$(X) = 11,215'297,642 + 286'218,518$$

$$(X) = 11,501'516,160$$

**LÍMITE DE FINANCIAMIENTO A CONSIDERAR EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL
= 11,501'516,160**

FASE 2. La Autorización de Financiamientos y Obligaciones

Autorización de los Financiamientos y Obligaciones

Artículo 23 LDFEFM

Autorización de 2/3 partes de legisladores presentes.

- Montos Máximos de contratación de Financiamiento y Obligaciones

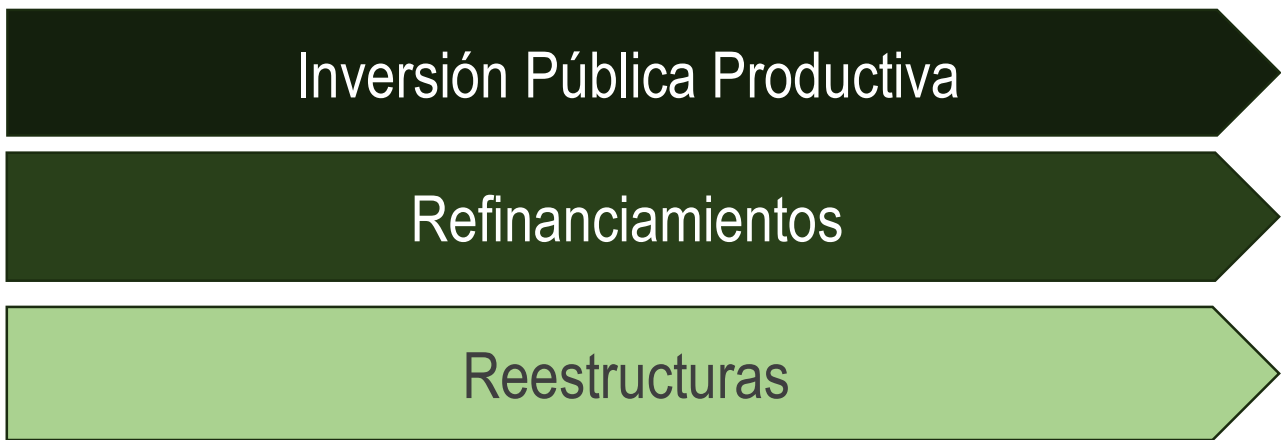
La Legislatura previo a autorizar, debe realizar un análisis:

- Capacidad de pago
- Del destino
- Del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago

Destino de Financiamientos y Obligaciones

Artículo 22 LDFEFM

Destino de Financiamiento y Obligaciones



Incluye:
Gastos y Costos por contratación
Reservas

Restricciones de Financiamiento y Obligaciones

No contratar, directa o indirectamente con Gobiernos de otras naciones o sociedades o particulares extranjeros

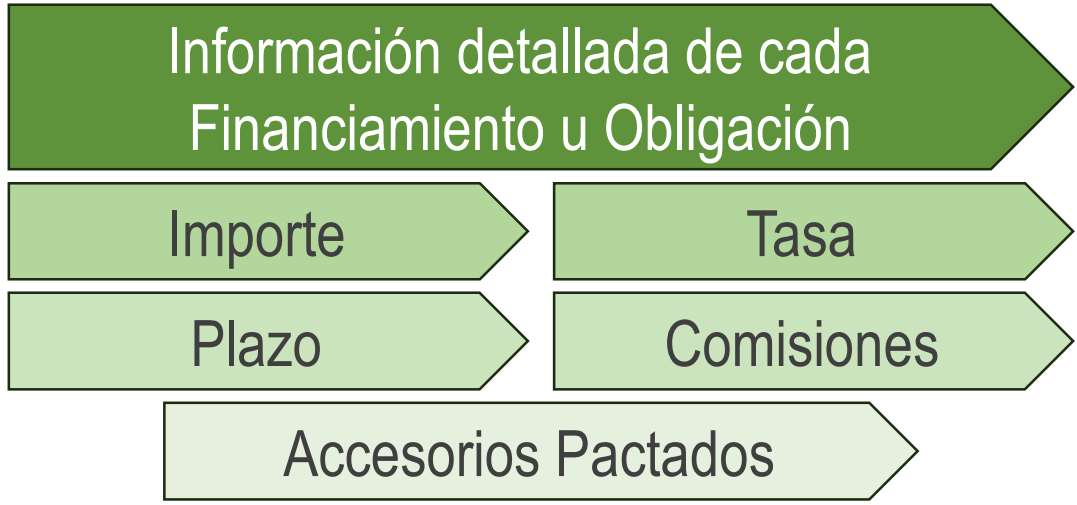
No contratarse en moneda extranjera o fuera de México

FASE 3.

Reglas para el Proceso Competitivo de los Financiamientos y Obligaciones

Proceso Competitivo para los Financiamientos y Obligaciones

Artículo 25 LDFEFM



Proceso Competitivo según el Monto de los Financiamientos y Obligaciones

Artículo 26 LDFEFM

Secretario de Finanzas y el Tesorero Municipal, **responsable** de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las **mejores condiciones del mercado**

Entidad Federativa
Mayor a 40 Millones
UDIS

Municipios
Mayor a 10 Millones
UDIS

Plazo
> 1 año

Proceso
Competitivo

Contratación de Financiamientos y Obligaciones, bajo las mejores condiciones de mercado

Artículo 29 LDFEFM

MAYOR A 100 MILLONES UDIS

Públicamente y Simultáneo

Entrega de propuestas en fecha, hora y lugar establecido

Las propuestas serán dadas a conocer en la sesión

Uso de medios electrónicos

Dar a conocer al ganador: máximo 2 días

Publica en Internet comparativo de propuestas

FASE 4.

Reglas para la Contratación de Financiamientos y Obligaciones

Artículo 26 LDFEFM

Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado

COSTO FINANCIERO MÁS BAJO

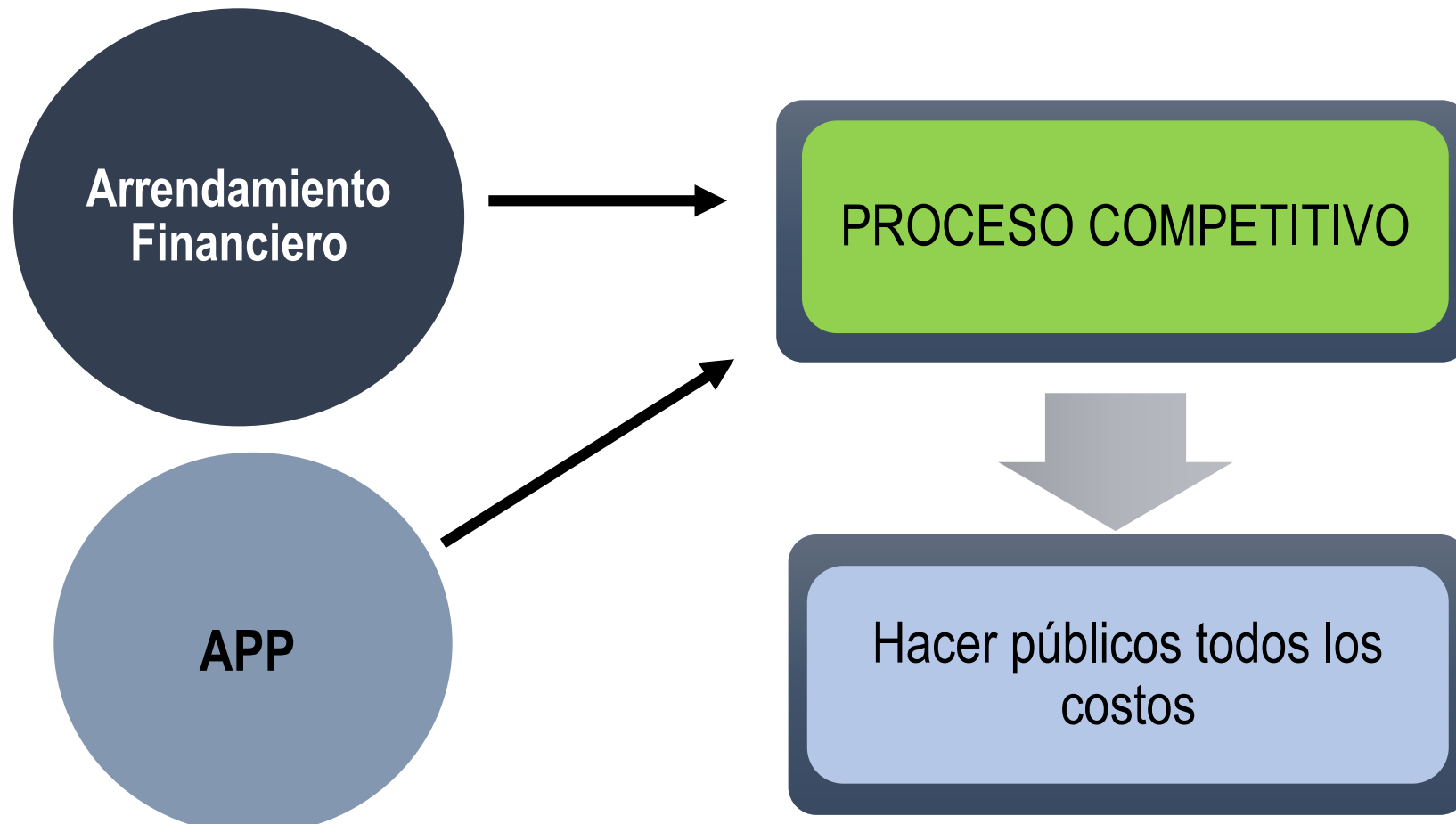
Incluir todas las comisiones, gastos y accesorios

Metodología Tasa Efectiva / SHCP

Prelación de propuestas en base

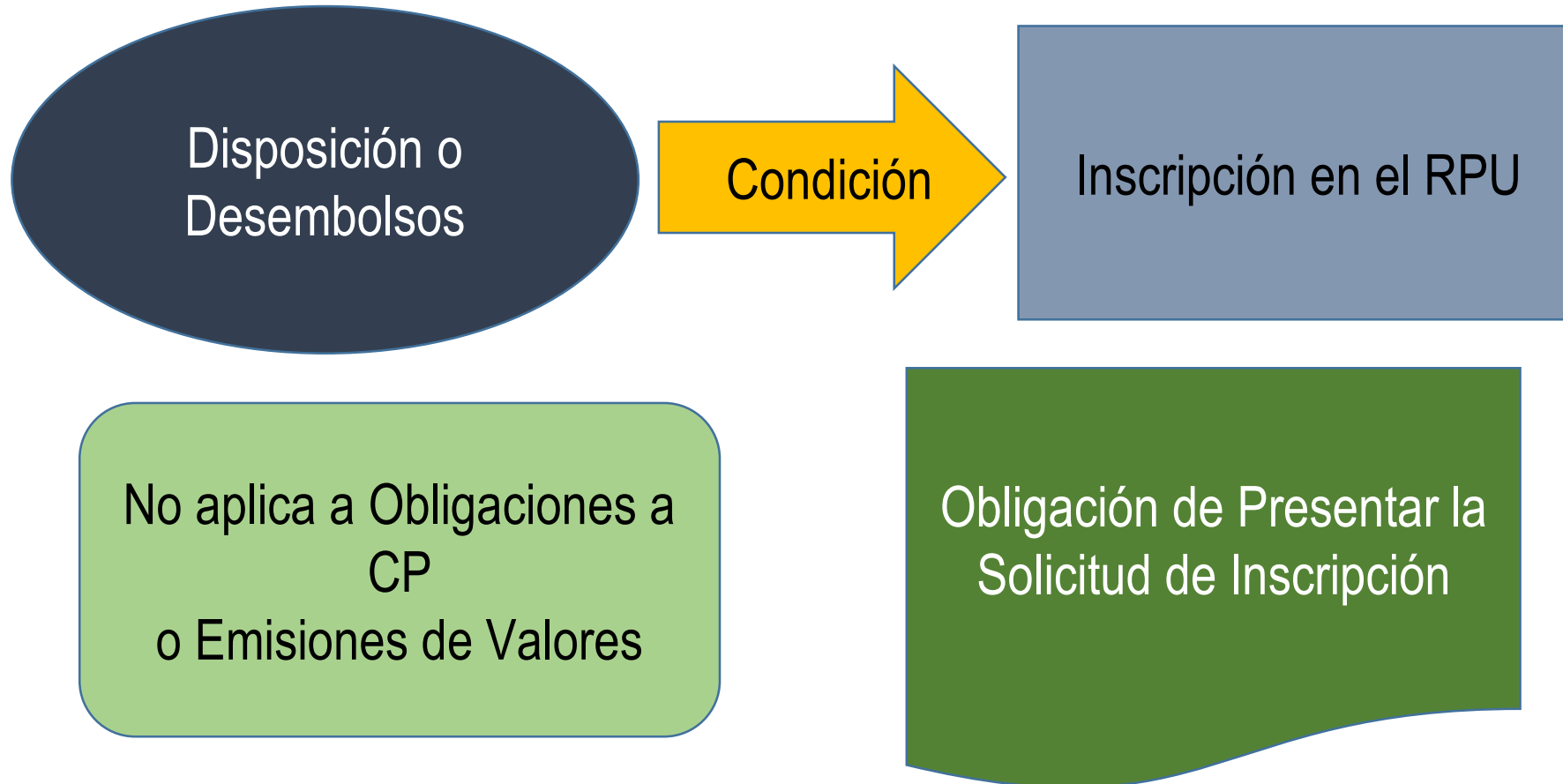
Contratación de Arrendamientos y APPs, bajo las mejores condiciones de mercado

Artículo 27 LDFEFM



Disposición de Recursos de los Financiamientos y Obligaciones

Artículo 53 LDFEFM



FASE 5.

Reglas para el Registro de los Financiamientos y Obligaciones

Registro de Financiamientos y Obligaciones

Artículo 49 LDFEFM

A cargo de
SHCP

No prejuzga ni valida los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones

Objeto: Inscribir y Transparentar la totalidad de Financiamientos y Obligaciones

Efectos: Declarativos e Informativos

Requisitos para la Inscripción de Financiamientos u obligaciones

Artículo 51 LDFEFM

- 1. Cumplir con los requisitos de contratación de acuerdo con la LDFEFM y el Reglamento del RPU
- 2. Cumplir con la LCF en caso de garantía o fuente de pago Participaciones o Aportaciones Federales
- 3. En caso de la DEG contar con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal
- 4. Contar con el registro de empréstitos y obligaciones de la Entidad Federativa
- 5. Haber cumplido con la entrega de información para evaluación del Sistema de Alertas

Artículo 51 LDFEFM

En su caso, en cumplimiento de información para el Sistema de Alertas;

Publicar su información financiera de acuerdo a la LGCG y las normas del CONAC;

Presentar la opinión de la ESFE, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación;

Los Financiamientos destinados al refinanciamiento sólo podrán liquidar financiamientos previamente inscritos en el RPU;

Contar con el trámite en el Registro de deuda estatal;

De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo

DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO

Artículo 30 LDFEFM

Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. El saldo insoluto total del monto principal **no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales** aprobados en su Ley de Ingresos, **sin incluir Financiamiento Neto**, durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. **Queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno** de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo **deberán ser quirografarias**, y
- IV. Ser **inscritas en el Registro Público Único**.

DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO

Artículo 31 LDFEFM

Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser **destinados exclusivamente a cubrir** necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como **insuficiencias de liquidez de carácter temporal**.

Las Entidades Federativas y los Municipios **presentarán informes periódicos** y en su respectiva cuenta pública la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas, incluyendo por lo menos **importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado** (Formato 2 LDFEFM).

Adicionalmente, deberá incluir la **tasa efectiva** de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, **calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría**.

DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO

Artículo 32 LDFFEM

Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo **no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.**

ADEFAS

CONSEJO NACIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)- ADEFAS:

“Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron”.¹

¹. CONAC, Clasificador por Objeto del Gasto (DOF 09 de diciembre d 2009), Capítulo 9000, página 55.

CONSEJO NACIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)- ADEFAS:

Nota:

Para liquidar estas obligaciones de pago, en el Presupuesto de Egresos, el Clasificador por Objeto del Gasto, se incorpora el monto asignado, de la siguiente forma:

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) CAPÍTULO 9000 DEUDA PÚBLICA

...

...

...

9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)

991 ADEFAS

LDF-ADEFAS Y CUENTAS POR PAGAR:

Artículo 13 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios.

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente **devengados** en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de **cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante** al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

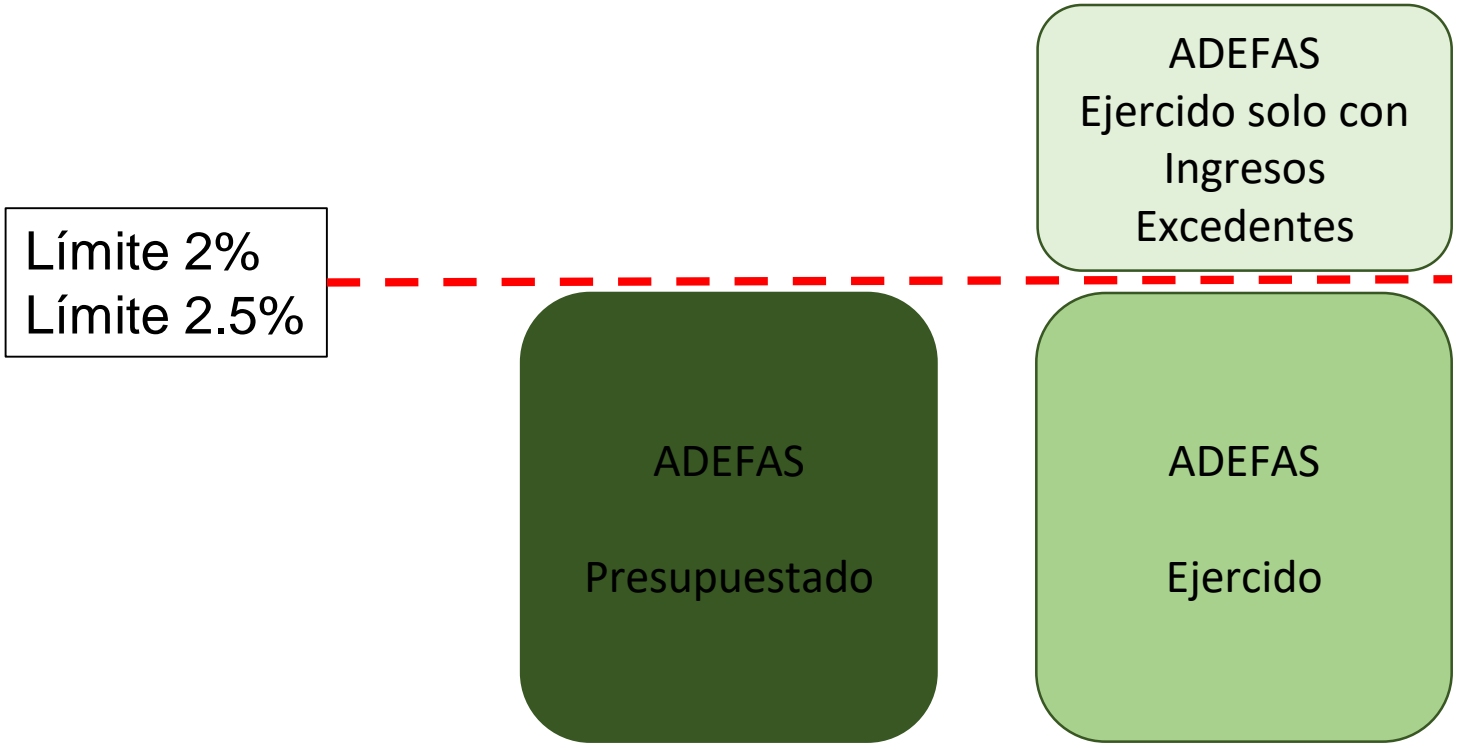
LDF-ADEFAS Y CUENTAS POR PAGAR:

LÍMITE ADEFAS	
Entidades Federativas	Municipios
2% De los ingresos totales	2.5% De los ingresos totales
Artículo 12 LDF	Artículo 20 LDF

LDF-ADEFAS Y CUENTAS POR PAGAR:

Art. 14 LDF

Si el ente público se encuentra evaluado en nivel sostenible puede destinar ingresos excedentes de libre disposición sin limitación alguna al pago de ADEFAS.



LDF-ADEFAS Y CUENTAS POR PAGAR:

Notas:

1. Es posible que, al cierre del ejercicio fiscal, permanezcan operaciones derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos. En este caso, se deban presupuestar recursos, para el siguiente ejercicio, en el Capítulo 9000, bajo el concepto de ADEFAS.
2. El requisito es que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio anterior.

CONTENIDO GENERAL



01. **Apartado 1.** Introducción a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

02. **Apartado 2.** Contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

03. **Apartado 3.** Reglamentación Secundaria de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Apartado 3. Reglamentación Secundaria de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Temario

- ❑ Acreditación de las Mejores Condiciones de Mercado
- ❑ Registro Público Único.

Acreditación de las Mejores Condiciones de Mercado

MARCO JURÍDICO

Ley de Disciplina Financiera

- En el contexto del artículo 117 fracción VIII de la Constitución, los Estados y Municipios solo podrán contratar empréstitos y obligaciones bajo las mejores condiciones del mercado.
- Para la contratación de financiamientos y obligaciones, el artículo 26, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera (LDF), señala que se deberá contratar aquella oferta que represente el costo financiero más bajo.
- Para tal efecto, la Secretaría emitió:

Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos

- 25 de octubre de 2016, publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- 26 de octubre de 2016, entran en vigor.

Incluye los Formatos para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

CONTRATACIÓN DE DEUDA

Mecanismos para asegurar las mejores condiciones del mercado

- Conforme al art. 26 de la LDF, la contratación de Financiamientos y Obligaciones deberá realizarse bajo un proceso competitivo.
- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, será el responsable de confirmar que el Financiamiento u Obligación fue celebrada bajo las mejores condiciones del mercado.

● Proceso competitivo

- Mínimo, invitación a DOS instituciones financieras.
- Se tiene que obtener, al menos, UNA propuesta en firme.

Créditos menores
a 40 mdu ≈ 216 mdp*

● Proceso competitivo

- Mínimo, invitación a CINCO instituciones financieras, bajo condiciones de crédito establecidas.
- Obtener, al menos, DOS propuestas en firme.
- **Créditos mayores a 100 mdu** ≈ 530 mdp: licitación pública.

Créditos mayores
a 40 mdu ≈ 216 mdp*

Cortos Plazos

- Destinadas a cubrir **insuficiencias de liquidez temporales**.
- **Proceso Competitivo y transparencia** (publicar *Tasa Efectiva* e incluirse en reportes financieros).
- **No pueden refinanciarse o reestructurarse**, salvo destino de inversión pública productiva.
- **No requieren autorización del Congreso Local cuando:**

- Son menores al 6% ITs (sin incluir Financiamiento).
- Sean quirografarias (sin fuente de pago).
- Serán liquidadas 3 meses antes del final de la Administración.
- Se registren en el *Registro Público Único*.

* En el caso de Municipios o cualquiera de sus entes públicos, aplica un monto de 10 mdu ≈ 54 mdp.

LINEAMIENTOS DEL MENOR COSTO FINANCIERO

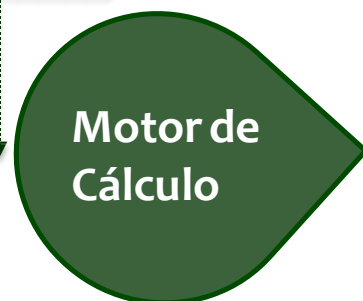
Resultados del cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos:

- ① El Ente Público reportará los resultados obtenidos del proceso competitivo, especificando entre otras cosas, la tasa efectiva y el Valor Presente por Oferta (VP).
- ② Se pedirán la siguiente información para fundamentar la contratación al menor costo financiero:

Fecha de Cálculo

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés Ofrecida		Plazo (días)	
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia
Banco A	Crédito Simple	2,000	TIIE 28	5%	10800	6 Capital
Banco B	Crédito Simple	3,000	TIIE 28	1.5%	7200	6 Capital

Institución Financiera	Comisiones	Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva	VP/Monto
				Recurrencia	Crecimiento Amortización		
Banco A	2% por Estructuración	Anualidad del 2% sobre Saldo Insoluto	Pena por pre pago	Mensual	Constante	11.82%	1.39
Banco B	1% por Apertura	N.A.	N.A.	Mensual	Constante	8.11%	1.12



- ③ La SHCP pondrá al alcance de todo el público un *Motor de Cálculo del Menor Costo de Financiamiento*, el cual tendrá como fin realizar de forma ilustrativa, más no vinculante, el cálculo de la Tasa Efectiva y el Valor Presente por Oferta.

Motor de Cálculo del Menor Costo Financiero

Se pone a disposición del público esta herramienta de apoyo para el cálculo y comparación de la Tasa Efectiva y el Valor Presente por Oferta Calificada de las diferentes opciones de Financiamientos y Obligaciones que pretenda contratar cualquier Ente Público local.

Los resultados que arroje el Motor de Cálculo tendrán fines exclusivamente indicativos.

Motor de Cálculo

Acceso

Manual del Motor de Cálculo

PDF

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Motor_Calculo

Registro Público Único

Índice

- 1** Marco Jurídico del Registro Público Único
- 2** Generalidades del Registro Público Único
- 3** Requisitos para la Inscripción
- 4** Transparencia de la Información

Marco Jurídico del Registro Público Único

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- ✓ Reforma publicada en el D.O.F. 26 de mayo de 2015.
- ✓ **73, Fracción VIII, Numeral 3**, la obligación de los entes públicos locales de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único.
- ✓ **117, Fracción VIII**, destino, voto 2/3 partes; previo análisis del destino y la capacidad de pago; contratación de obligaciones a corto plazo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

- ✓ Publicada en el D.O.F. 27 de abril de 2016.
- ✓ **Título Tercero, Capítulo VI**, del Registro Público Único.
- ✓ **Décimo Octavo Transitorio**:
-RPU sustituirá al ROEEM;
-180 días para publicar el Reglamento del RPU.
- ✓ **Décimo Noveno Transitorio**, los Capítulos I, II y III del título Tercero serán aplicables hasta la entrada en operación del RPU.

Reglamento del Registro Público Único

- ✓ Publicada en el D.O.F. 25 de octubre de 2016.
- ✓ **Segundo Transitorio**:
El RPU entrará en operación el 01 de noviembre de 2016.
- ✓ Establece los requisitos y plazos.
- ✓ Sistema informático, Procedimiento electrónico utilizando la FIEL.
- ✓ Trámites de Transparencia.

Marco Jurídico del Registro Público Único

Lineamientos del Menor Costo Financiero



- ✓ Publicados en el D.O.F. 25/10/2016.
- ✓ Procesos competitivos.
- ✓ Licitación Pública.
- ✓ Formatos.

Lineamientos del Sistema del Registro Público Único



- ✓ Establecerán el procedimiento para acceder al Sistema, las obligaciones de los solicitantes autorizados, el Formato de la Carta Aceptación, así como las características de los documentos que se adjuntarán.

Reglamento del Sistema de Alertas



- ✓ Establecerán las reglas para determinar el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos.

Legislación Local



- ✓ Debe homologarse con la Constitución y la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.

Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera

Normatividad Complementaria

Ley de Coordinación
Fiscal

Ley Federal de Deuda
Pública

Ley General de
Contabilidad
Gubernamental

Ley de Firma
Electrónica Avanzada

Ley Federal de
Procedimiento
Administrativo

Ley de Instituciones de
Crédito

Acuerdo por el que se
emite el Clasificador
por Objeto de Gasto
CONAC

Disposiciones de
Carácter General
Emitidas por la CNBV

Criterios para la
elaboración y
presentación homogénea
de la Información
Financiera CONAC

Índice

1

Marco Jurídico del Registro Público Único

2

Generalidades del Registro Público Único

3

Requisitos para la Inscripción

4

Transparencia de la Información

Objeto del Registro Público Único

Inscribir y transparentar la totalidad de los **Financiamientos** y **Obligaciones** a cargo de los Entes Públicos.



Trámites del Registro Público Único

Trámites en materia de Registro

- ✓ Solicitudes de Inscripción.
- ✓ Solicitudes de Modificación.
- ✓ Solicitudes de Cancelación.

Trámites de Transparencia de la información, cálculo del Sistema de Alertas y Convenios

- ✓ Envío trimestral de la información de cada Financiamiento y Obligación.
- ✓ Envío trimestral de la información del Sistema de Alertas y Convenios de la Deuda Estatal Garantizada.
- ✓ Envío trimestral de la información de los Convenios de los entes públicos con endeudamiento elevado.



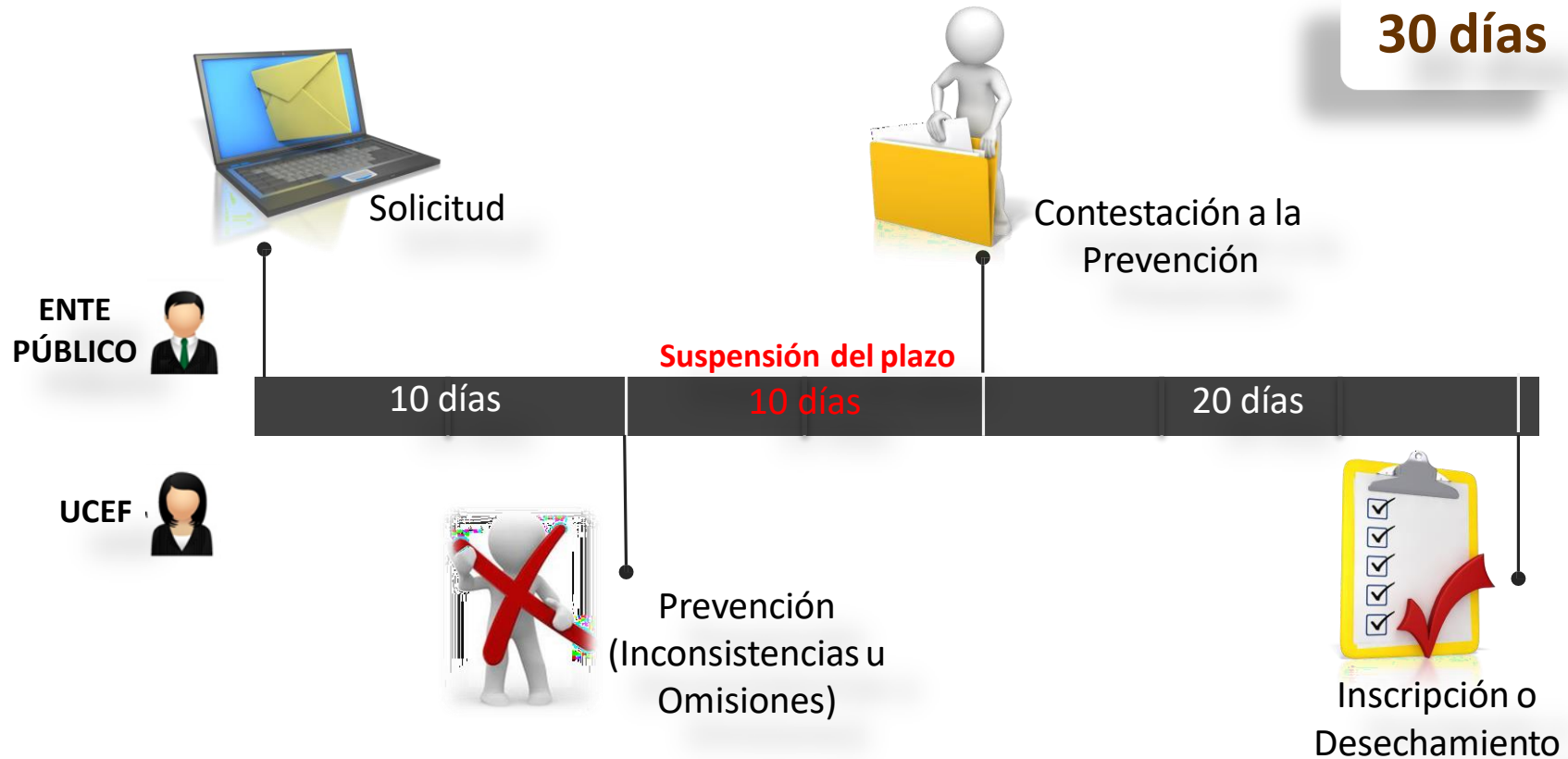
Sistema del Registro Público Único
(Sistema Informático para Trámites del RPU)

Financiamientos y Obligaciones a Registrar



Créditos, Emisiones Bursátiles, contratos de Arrendamiento Financiero, Garantías, Instrumentos Derivados, contratos de Asociaciones Público-Privadas, operaciones de Factoraje Financiero (Artículo 49 LDF).

Procedimiento Registral



Falla del Sistema: los plazos se suspenderán desde el momento en que se detecte la falla hasta que se reestablezca el funcionamiento.

Destino de los Financiamientos y Obligaciones

FINANCIAMIENTOS

- 1 **Inversión Pública Productiva:**
Definición artículo 2 Fracción XXV de la Ley.
- 2 **Refinanciamiento:**
La contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente registrados, (art. 2 fracción XXV de la Ley).
- 3 **Reestructuración:**
La celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas del Financiamiento, (art. 2, fracción XXIV, Ley).

- 4 **Obligaciones a Corto Plazo:**
Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, (art. 31 de la Ley).
- 5 **Obligaciones relacionadas con APP'S:**
Contrato publico – privado que establece como parte del pago de servicio, el pago de inversión.

OBLIGACIONES

Definición de Inversión Pública Productiva

Toda erogación que genere directa o indirectamente un beneficio social, y adicionalmente cuya finalidad específica sea:

- 1 Construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público.
- 2 Adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público.
- 3 Adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico.

Clasificador por Objeto de Gasto emitido por CONAC

Beneficio social

Es de dominio público

Encuadra en el concepto IPP

Clasificador por Objeto de Gasto (CONAC)

CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA DEFINICIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	
5100 Mobiliario y Equipo de Administración	Se excluyen objetos de valor, y bienes artísticos y culturales
5200 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	Se excluye todo el mobiliario y equipo recreativo
5300 Equipos e instrumental Médico y de Laboratorio	
5400 Vehículos y Equipo de Transporte	Sólo las partidas 5410 Vehículos y equipo terrestre, 5440 Equipo Ferroviario y 5490 Otros Vehículos incluyendo motocicletas destinadas para el servicio de seguridad pública
5500 Equipo de Defensa y Seguridad	
5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	Excluyendo las partidas 5620 de maquinaria y equipo industrial, y 5670 de herramientas y máquinas-herramientas
5800 Bienes Inmuebles	Sólo las partidas 5810 de Terrenos y 5830 de edificios no residenciales
6000 Inversión Pública	

No contempla como Inversión Pública Productiva: mejoramiento de vivienda privada, gasto corriente, la partida 3900 Otros servicios generales que contempla sentencias y resoluciones por autoridad competente, adquisición de bienes intangibles como: Software, licencias informáticas.

Índice

1

Marco Jurídico del Registro Público Único

2

Generalidades del Registro Público Único

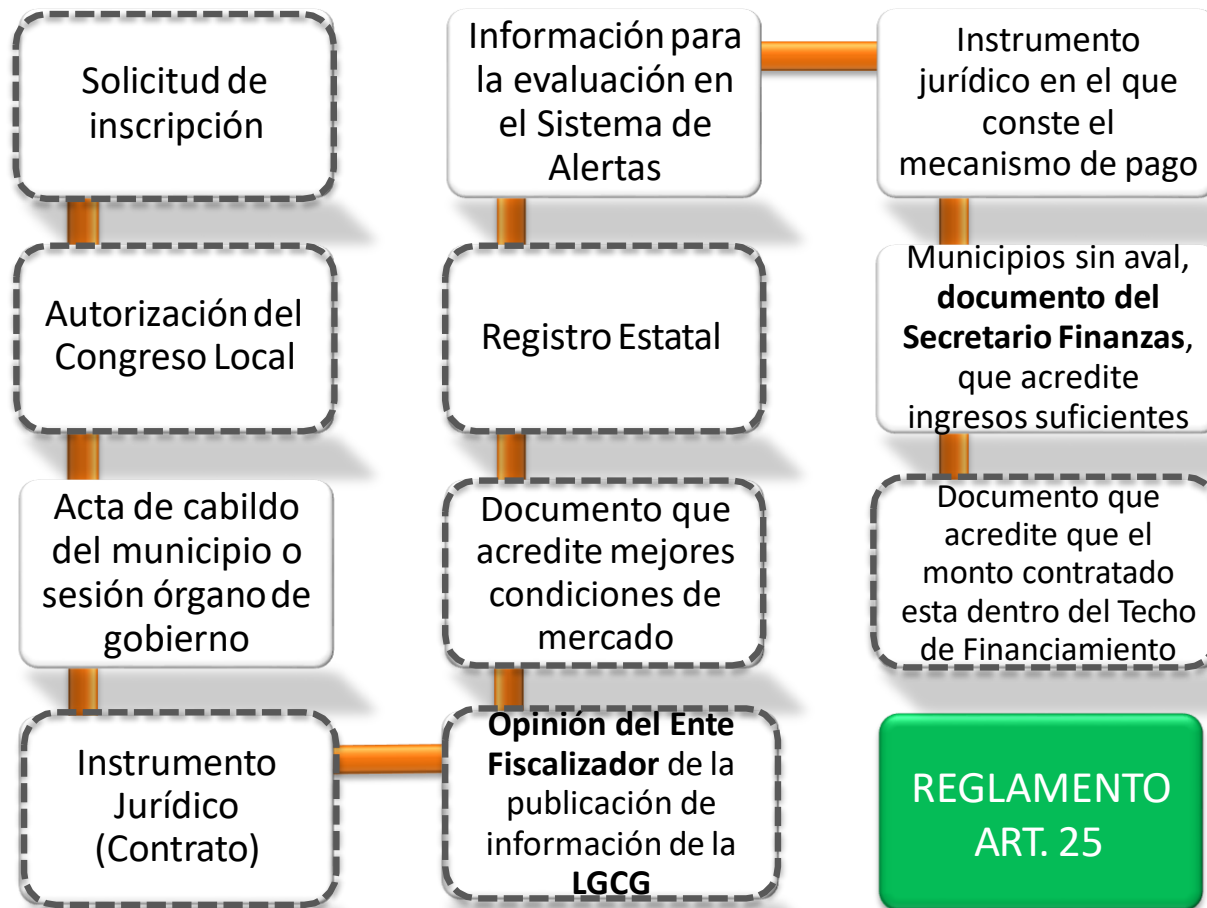
3

Requisitos para la Inscripción

4

Transparencia de la Información

Financiamientos Mayores a un 1 año



Ejemplo de Especificación del Destino IPP

Decreto de Autorización donde se especifica por rubro:

El monto contratado se destinará a las siguientes obras elegibles

Proyecto	Monto en pesos
Adquisición de 4 trenes para la línea del Tren Ligero	140,000,000.00
Obras centro de control de seguridad	681,500,000.00
Construcción Línea 6 Metrobús	197,397,542.00
Construcción del Tribunal de Justicia para Adolescentes	145,385,034.00
	1,164,282,576.00

Ejemplo de Especificación del Destino IPP

Decreto de Autorización donde se especifica por rubro:

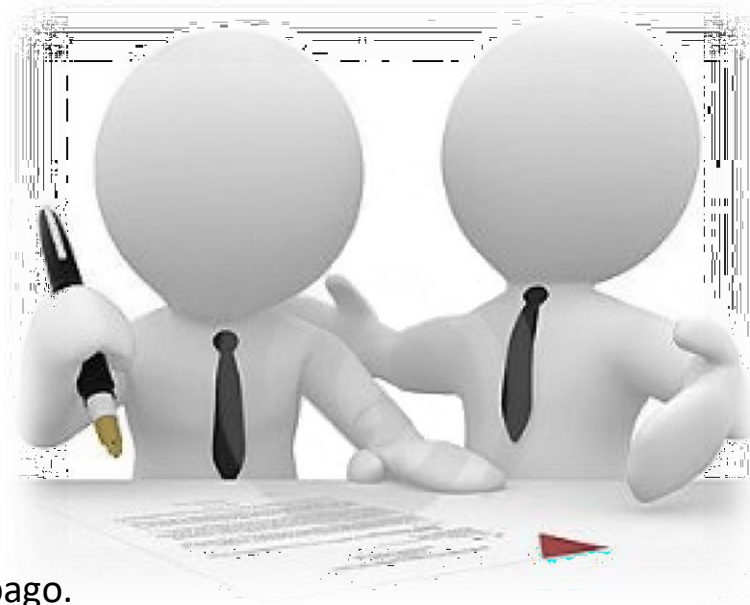
El monto contratado se destinará a los siguientes rubros.

Proyecto	Monto en pesos
Fortalecimiento de la infraestructura en salud	860,000,000.00
Sistema de movilidad interurbano y metropolitano (infraestructura en vialidades)	130,000,000.00
Fortalecimiento del sistema de seguridad pública (infraestructura y vehículos operativos)	100,000,000.00
Eje metropolitano León-Silao (infraestructura en vialidades)	200,000,000.00
Caminos rurales	250,000,000.00
Infraestructura para la reconstrucción del tejido social (obras y equipamiento para servicios básicos)	2,500,000,000.00
	4,040,000,000.00

Contrato y sus Anexos Financiamientos

Deberá especificar:

- a) Monto contratado.
- b) **El Destino del Financiamiento.**
 - Inversión Pública Productiva:
Se deberá indicar los Proyectos u obras elegibles o rubro de inversión.
 - Refinanciamiento :
Se deberá indicar los Financiamientos a liquidar, con su clave de inscripción.
- c) Tasa de interés.
- d) **Plazo en días y fecha de vencimiento.**
- e) Fuente de pago y el mecanismo de pago.



- **Gastos y Costos Asociados**
 - < 2.5% con Instrumentos Derivados y Garantías de pago.
 - < 1.5% sin Instrumentos Derivados y Garantías de pago.
 - Si es > la **justificación** y el **desglose** por concepto.
- **Reservas**

En el caso de que no sean utilizadas, señalar que se destinarán al pago del capital o bien a la conformación de las nuevas reservas del financiamiento.

Mejores Condiciones de Mercado



Lineamientos y Formatos del
menor Costo Financiero

Documento emitido por el Secretario de Finanzas, Tesorero municipal o su equivalente, en el que acredite que el Financiamiento fue celebrado bajo las **mejores condiciones de mercado**.

- **Proceso competitivo:**
 - Deberá acreditarse presentando los **Formatos** especificados en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos.
 - Anexando las **ofertas irrevocables**.
 - Anexando las **negativas** de las Instituciones.
 - Acta de fallo (Licitación Pública).

Obligaciones a Corto Plazo sin Autorización



Únicamente pueden refinanciarse Cortos Plazos destinados a Inversión Pública Productiva y que estén previamente inscritos en el RPU.

- ✓ Deberá cumplir los requisitos que en su caso le apliquen del artículo 25 del Reglamento, así como **Techo de Financiamiento**.
- ✓ Presentar el Instrumento jurídico que deberá señalar:
 - a) Que la obligación es **quirografaria**.
 - b) Monto.
 - c) Tasa de interés.
 - d) Que el destino es **cubrir necesidades de liquidez de carácter temporal** y que el saldo insoluto de las obligaciones a corto plazo no excede del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos.
 - e) **Plazo en días y fecha de liquidación** de la obligación. Asimismo dicha obligación deberá **quedar pagada tres meses antes de que concluya la administración**.
- ✓ Documento suscrito por el Secretario de Finanzas o Tesorero Municipal, en el que conste que el saldo insoluto de las obligaciones a corto plazo **no excede del 6% de los Ingresos Totales (sin considerar Financiamiento Neto) aprobados en la Ley de Ingresos**.
- ✓ Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que se encuentran registradas todas las obligaciones a corto plazo vigentes.

✓ De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento, deberán quedar inscritas en un periodo no mayor a 30 días posteriores a su contratación.

Integración del 6%

El saldo insoluto de las obligaciones a Corto Plazo se integra de la siguiente manera:



Refinanciamiento sin Autorización



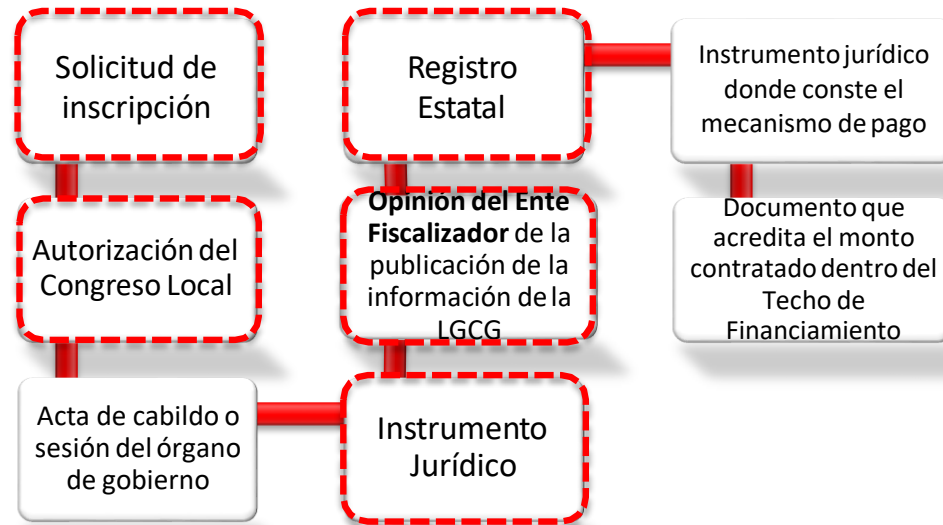
El refinanciamiento aplicará siempre y cuando se sustituya un Financiamiento por otro de forma total.



Adicionalmente a los requisitos antes señalados, los Entes Públicos deberán presentar los siguientes requisitos:

- ✓ **Presentar la solicitud dentro de los 15 días** naturales siguientes a la celebración del contrato de refinanciamiento.
- ✓ **Acreditar mediante el documento suscrito por el Secretario de Finanzas, Tesorero Municipal o su equivalente:**
 - Que el refinanciamiento presenta una **mejora en la Tasa de interés, incluyendo los costos asociados.**
 - **No se incrementa el saldo insoluto.**
 - **No se amplía el plazo de vencimiento, el plazo de duración del pago** del principal e intereses.

Reestructuras con Autorización



- Solicitud de Inscripción:** manifestando bajo protesta de decir verdad que:
- La Legislatura Local autorizó conforme al artículo 23 de la Ley, que se reestructure o modifique la obligación, así como en su caso, la afectación de participaciones, aportaciones o Ingresos Locales, y en su caso, que se cuenta con la autorización del Cabildo o del órgano de Gobierno.
 - Que se cumple con las disposiciones jurídicas aplicables
- Autorización de la Legislatura Local:** deberá especificar lo siguiente:
- El Financiamiento a ser reestructurado o la Obligación a ser modificada.
 - La modificación a realizar.
 - La vigencia de la autorización, máximo 2 años y si no especifica, será válida por el ejercicio de su aprobación.
 - Se autorizó por el voto de las dos terceras partes, previo análisis del destino y la capacidad de pago. Documento que acredite el quorum y el sentido de la votación
- Contrato:** deberá indicar por lo menos lo siguiente:
- El Financiamiento a reestructurar o la Obligación a modificar, con su clave de inscripción.
 - La reestructura del Financiamiento o la modificación de la Obligación a realizar.

Reestructura sin Autorización

Artículo 46 Reglamento

- ✓ Requisitos que le apliquen del artículo 45
- ✓ **Solicitud** dentro de los **15 días naturales** siguientes a la celebración de la reestructura o modificación.
- ✓ Documento emitido por el Secretario de Finanzas, Tesorero Municipal o su equivalente que acredite:
 - **Mejora en las condiciones contractuales**, en la tasa de interés, incluyendo costos asociados.
 - **No existe incremento en el saldo insoluto y no se amplía el plazo de vencimiento.**

Se consideran como mejoras contractuales, de manera enunciativa más no limitativa:

- Mejora en la tasa de interés.
- Disminución o eliminación de comisiones.
- Liberación de participaciones, aportaciones o Ingresos Locales.
- Disminución del nivel del fondo de reserva.

No se considerará como mejora contractual: la contratación de Garantías de Pago e Instrumentos Derivados.



Solicitudes de Cancelación

Cancelación de Financiamientos u Obligaciones Artículo 47 Reglamento

Al efectuarse el pago total de una obligación

Al no haberse dispuesto el financiamiento



Para realizar la cancelación en el RPU, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar:

1. Presentar en la solicitud:

Clave de inscripción, fecha de Inscripción, monto original contrato, denominación de la institución financiera y, en su caso prestador de servicio o inversionista proveedor.

2. Documento emitido por la institución financiera que contenga:

Financiamiento u obligación liquidada o que no haya sido dispuesto, incluyendo datos principales que la identifiquen.

SHCP
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 323-A-PF-1023 FECHA: 31 de octubre de 2016
David Guerrero Bordin
Director General de Crédito
de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México

SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO No.	20323A000/684/2016	FECHA DE SOLICITUD	28 de octubre de 2016
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P.	28 de octubre de 2016		

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TPO DE DOCUMENTO	CONTRATO DE CREDITO SIMPLE
FECHA DEL DOCUMENTO	07 de octubre de 2016
No. DE INSCRIPCIÓN	A 15-10161 DE FECH 31 de octubre de 2016

DATOS DEL CRÉDITO

DEUDOR DIRECTO	MUNICIPIO DE CHILITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
DEUDOR SOLIDARIO	NO APLICA
ACEEDOR	BANCOBRAS
MONTO DEL CRÉDITO	\$ 63,813,999.25 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS 25/100 DOLÁRES 25/100 MN)
PLAZO MÁXIMO	24 meses. REAJUSTACIONES Hasta 20 meses.
DESTINO	Investación Productiva

AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA LOCAL

FUENTE DE PAGO	FAIS
FUENTE ALTERNATIVA DE PAGO	No aplica
GARANTÍA	No aplica
DECRETO No. 27	Publicado en la Gaceta del Estado de México, el 19 de noviembre de 2015.
MECANISMO DE PAGO	Fideicomiso 796 de fecha 17 de junio de 2010

El presente formulario es propiedad de SHCP. Su uso está limitado a las actividades de registro de obligaciones y empréstitos de las entidades federativas y municipios. No se permite la reproducción total o parcial de este documento sin el consentimiento escrito de SHCP. Toda infracción será sancionada de acuerdo con la legislación aplicable. SHCP no se responsabiliza por los daños o perjuicios que se ocasionen por el uso de este formulario. SHCP no garantiza la exactitud de los datos proporcionados por el usuario. SHCP no se responsabiliza por los daños o perjuicios que se ocasionen por el uso de este formulario. SHCP no garantiza la exactitud de los datos proporcionados por el usuario. SHCP no se responsabiliza por los daños o perjuicios que se ocasionen por el uso de este formulario. SHCP no garantiza la exactitud de los datos proporcionados por el usuario.

A TESTAMENTO
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

ANTHONIO MEDELLIN RUIZ

Imp. © Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México
Pabellón Nacional, edificio de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, CP 06066, Ciudad de México.
Tel: (55) 3689 15 58 www.hacienda.gob.mx

Índice

- 1 Marco Jurídico del Registro Público Único
- 2 Generalidades del Registro Público Único
- 3 Requisitos para la Inscripción
- 4 **Transparencia de la Información**

Información Trimestral

La información que se solicitará para la elaboración de los reportes estadísticos trimestrales se condensa en la siguiente tabla.

Entidad	Deudor u Obligado	Acreedor	RPU SHCP		Monto Total Contratado	Monto Dispuesto	Fecha de la Última Disposición	Saldo del Trimestre Anterior	Saldo del Trimestre Actual
			Nº	Fecha					
								Pesos	Pesos

Tasa de Interés		Sobretasa	Fecha de Firma del Contrato	Plazo en días	Fecha de Vencimiento	Amortizaciones del Trimestre		Fuente de Pago del Financiamiento	Garantía de Pago del Financiamiento	Deudor Solidario o Aval
Fija	Variable					Capital	Intereses			

Porcentaje Afectado de Participaciones	Fecha de Última Modificación	Tipo de Comisión	Monto Pagado de Comisiones en el Trimestre	IVA de Comisión	Destino	Garantías			Instrumentos Derivados			
						Tipo de Garantía	Acreedor	Monto Garantizado	Tipo de Instrumento	Institución Financiera	Tasa Garantizada	

Dicha información es importante para los cálculos del Sistema de Alertas.

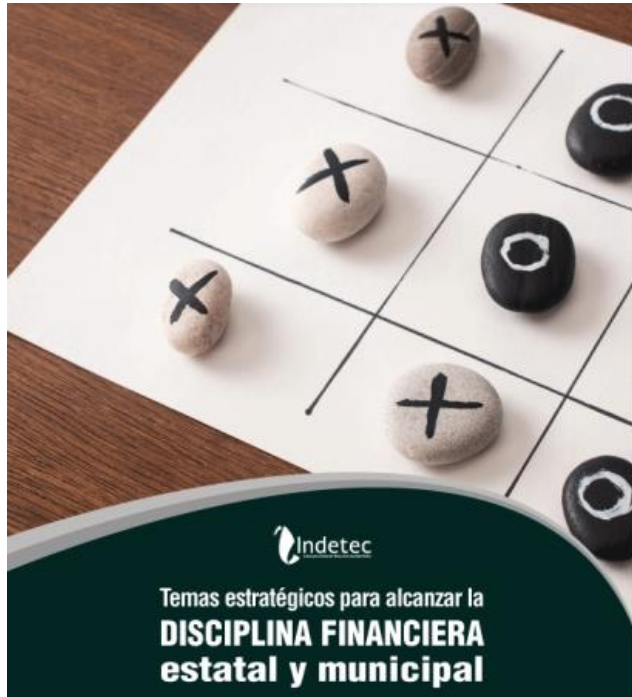
Conciliación con la CNBV



La SHCP realizará la comparación de la información de los Financiamientos y Obligaciones de los Entes Públicos contenida en el Registro con la información de las Instituciones Financieras, misma que será solicitada a CNBV.

En caso de detectar diferencias, éstas serán publicadas de manera trimestral en la página de Internet de la Secretaría.

Te invitamos a consultar nuestras publicaciones especiales:



https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/Temas_estrategicos_Disciplina_Financiera2021.pdf



<https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/Aspectos-basicos-en-el-ejercicio-del-gasto-federalizado.pdf>



Indetec

Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

Gracias

rnamboj@indetec.gob.mx



<https://www.indetec.gob.mx/>



33 3669 5550



Calle Miguel Lerdo de Tejada #2469,
Arcos Sur, 44500 Guadalajara, Jal.



INDETECMX



INDETEC_mx



Indetec_mx